



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AYMARAES**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 006-2023-2-0348-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTAY
TINTAY – AYMARAES - APURIMAC**

**EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y
AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO BÁSICO RURAL, EN LAS COMUNIDADES
DE VISACOCHA, CHIHUAPAMPA, PAMPATAMA, MINUNE,
SAN MATEO, HUANCARPUQUIO Y TAQUEBAMBA,
DISTRITO DE TINTAY AYMARAES-APURÍMAC”**

PERÍODO: 21 DE MAYO DE 2015 AL 18 DE JUNIO DE 2019

TOMO I DE VII

**16 DE OCTUBRE DE 2023
APURIMAC - PERU**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2023-2-0348-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL, EN LAS COMUNIDADES DE VISACOCHA, CHIHUAPAMPA, PAMPATAMA, MINUNE, SAN MATEO, HUANCARPUQUIO Y TAQUEBAMBA, DISTRITO DE TINTAY AYMARAES-APURÍMAC"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la Entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
<p>Funcionarios y servidores de la entidad, aprobaron las modificaciones del expediente técnico de la obra suprimiendo la construcción de unidades básicas de saneamiento para utilizar dicho presupuesto en la construcción de redes de alcantarillado con planta de tratamiento; asimismo, aprobaron el expediente de liquidación de obra pese a no haberse levantado las observaciones planteadas por la entidad en el acta de conciliación, incumpliendo lo estipulado en el expediente técnico y la normativa aplicable, generando perjuicio a 277 beneficiarios por la desatención de la necesidad de dotar de servicio básico de saneamiento.</p>	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	40
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES	41
VII. APÉNDICES	



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2023-2-0348-SCE

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL, EN LAS COMUNIDADES DE VISACOCHA, CHIHUAPAMPA, PAMPATAMA, MINUNE, SAN MATEO, HUANCARPUQUIO Y TAQUEBAMBA, DISTRITO DE TINTAY AYMARAES – APURÍMAC”

PERÍODO: 21 MAYO DEL 2015 AL 18 DE JUNIO DEL 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tintay , en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0348-2023-003, acreditado mediante oficio n.º 145-2023-CGR-OCI-MPA/0348 de 11 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la obra: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en las comunidades de Visacocha, Chihuapampa, Pampatama, Minune, San Mateo, Huancarpuquio y Taquebamba, distrito de Tintay-Aymaraes”, se realizó en el marco de lo establecido en la normativa aplicable y términos contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Tintay relacionado a la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en las comunidades de Visacocha, Chihuapampa, Pampatama, Minune, San Mateo, Huancarpuquio y Taquebamba, distrito de Tintay-Aymaraes, en adelante “la obra”, derivado del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 04-2017-MDT; esencialmente enfocado en la elaboración, formulación y aprobación de expedientes técnicos de adicionales y deductivos vinculado al cambio de la concepción técnica (modificación de alternativa única de solución estipulado en el estudio de pre-inversión como es la construcción de unidades básicas de saneamiento a redes de alcantarillado con planta de tratamiento) y el dimensionamiento (supresión de unidades básicas de saneamiento estipulado en el expediente técnico) incumpliendo las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable, perjudicando a 267 beneficiarios y 10 instituciones generando una afectación presupuestal de S/. 2 304 080,39.

Del mismo modo, la Entidad suscribió un acta de conciliación para la aprobación del expediente de liquidación técnica – financiera presentado por el Contratista bajo determinadas condiciones; al respecto, se evidencia que el Contratista incumplió dichas

condiciones, pese a ello, funcionarios de la Entidad emitieron informe de conformidad a través del cual se aprobó el expediente técnico de liquidación de la obra.

Alcance

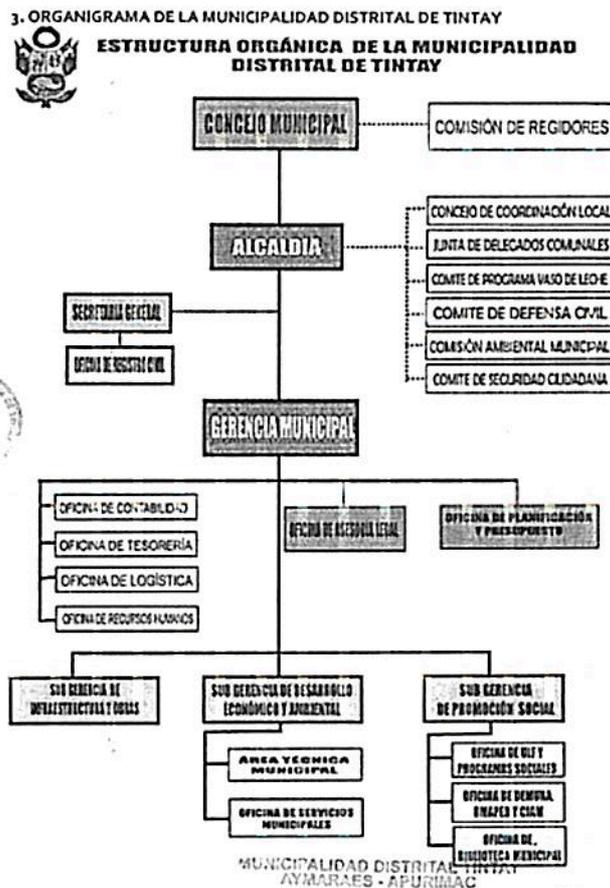
El servicio de control específico comprende el período de 21 de mayo de 2015 al 18 de junio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Entidad es un organismo de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú. Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Tintay:

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Tintay



Fuente: Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Tintay de año 2015, remitida por la Entidad mediante oficio n.º 350-2023-A-MDT-AYM-APU de 12 de setiembre de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, APROBARON LAS MODIFICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA SUPRIMIENDO LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO PARA UTILIZAR DICHO PRESUPUESTO EN LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO CON PLANTA DE TRATAMIENTO; ASIMISMO, APROBARON EL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE OBRA PESE A NO HABERSE LEVANTADO LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR LA ENTIDAD EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN, INCUMPLIENDO LO ESTIPULADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA NORMATIVA APLICABLE, GENERANDO PERJUICIO A 277 BENEFICIARIOS POR LA DESATENCIÓN DE LA NECESIDAD DE DOTAR DE SERVICIO BÁSICO DE SANEAMIENTO.

De la revisión y análisis a la documentación relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en las comunidades de Visacocha, Chihuapampa, Pampatama, Minune, San Mateo, Huancapuquio y Taquebamba, distrito de Tintay-Aymaraes", con código SNIP n.º 320262 (CUI n.º 2276124), en adelante la "obra", ejecutado por la Municipalidad Distrital de Tintay, en adelante la "Entidad", se evidenció que esta tenía como objetivo la disminución de enfermedades endémicas en las localidades que abarcaba la obra, con la finalidad de atender la brecha de salud de dichas comunidades y mejorar sus condiciones de vida. Asimismo, el financiamiento de la obra fue obtenido en el marco de dos decretos de urgencia emitidos por el Gobierno Nacional con el objeto de establecer medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, así como para cumplir con la meta del crecimiento anual, resguardando la sostenibilidad fiscal.

A pesar de lo expuesto, el Asesor Legal, el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones y el Coordinador de Obra de la Entidad emitieron informes favorables a través de los cuales los titulares de la Entidad mediante resoluciones de alcaldía n.º 030-2018-A-MDT-AYM-APU y n.º 049-2018-A-MDT-AYM-APU aprobaron los expedientes técnicos de adicionales 1 y 2, respectivamente, con los cuales aprobaron la modificación de la concepción técnica¹ del proyecto, al variar la alternativa única de solución (construcción de unidades básicas de saneamiento) por otro no contemplado en el estudio de pre-inversión (Sistema de alcantarillado con Planta de Tratamiento); así también modificaron el dimensionamiento² de la obra al suprimir



¹ Concepción técnica: se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en la ficha técnica o el estudio de pre-inversión, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada al cierre de las brechas identificadas y priorizadas en la programación multianual de inversiones. De acuerdo a la definición de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión De Inversiones. (Subrayado es nuestro).

² Dimensionamiento: es la condición por la cual el tamaño o capacidad de producción del proyecto de inversión guarda correspondencia con la demanda por el bien o servicio, dentro del área de influencia del proyecto. De acuerdo a la definición de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión De Inversiones. (Subrayado es nuestro).

267 UBS domiciliarios y 10 UBS institucionales proyectados en el expediente técnico de la obra, destinando su presupuesto de S/ 2 304 080,39 para la construcción del sistema de alcantarillado con planta de tratamiento, inobservando la normativa aplicable, incumpliendo los objetivos del proyecto de inversión establecidos en el estudio de pre-inversión y ocasionando la desatención del servicio de agua potable y saneamiento básico en perjuicio de una parte de los beneficiarios de la obra.

Asimismo, se evidenció que durante la etapa de liquidación técnico financiera de la obra se suscribió un acta de conciliación que favoreció al contratista al permitirle que subsane como vicios ocultos las observaciones realizadas por el evaluador contratado para evaluar el expediente de liquidación de la obra, observaciones que, según el informe del área de infraestructura, fueron subsanadas; sin embargo, la comisión de control pudo constatar que dichas observaciones persisten en la actualidad. Del mismo modo, la Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones otorgó conformidad al servicio de evaluación de levantamiento de observaciones de la liquidación de obra pese a que el Evaluador no emitió el producto del servicio solicitado.

Los hechos descritos trasgredieron el Decreto legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, aprobado mediante decreto supremo n.º 027-2017-EF y modificatorias; Directiva n.º 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones aprobada por Resolución Directoral N.º 005-2017-EF/63.01 y modificatorias; generando la supresión de UBS e incumpliendo los objetivos del proyecto de inversión, en perjuicio de los beneficiarios.

Del estudio de pre-inversión.

Mediante informe técnico n.º 31-2015-MDSJCH/AY/AP de 21 de mayo de 2015 (Apéndice n.º 3), José Abelardo Masías Díaz, en adelante el "Coordinador de obra", aprobó el estudio de pre-inversión de la obra en su calidad de Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña³; indicando como objetivo central: "Reducir casos de enfermedades gastrointestinales, diarreicas y parasitarias", y única alternativa de solución la construcción de servicios higiénicos con arrastre hidráulico, de bloqueta, pozo séptico (SS.HH. + Ducha); tal como se detalla a continuación:

(...)

Objetivo central del proyecto

REDUCIR CASOS DE ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES, DIARREICAS Y PARASITARIAS DE LAS FAMILIAS EN LAS COMUNIDADES DE VISACOCHA, CHIHUAPAMPA, PAMPATAMA, MINUNE, SAN MATEO, HUANCARPUQUIO Y TAQUEBAMBA DEL DISTRITO DE TINTAY.

(...)

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

- Se plantean para el presente proyecto dos alternativas las cuales se detallan a continuación:

ALTERNATIVA 01

(...)

SERVICIOS HIGIÉNICOS CON ARRASTRE HIDRÁULICO. DE BLOQUETA, POZO SÉPTICO (SS.HH + DUCHA).

(...)

Alternativa 02.

Ninguno.

(...)"



³ Designado mediante Contrato de Servicios No Personales de 10 de enero de 2015 (Apéndice n.º 4) en el periodo de 10 de enero de 2015 a 31 de julio de 2015.

Del expediente técnico.

Para la elaboración del expediente técnico de la obra, la Entidad contrató a la empresa Peruvian Golden Group S.A.C, en adelante el "Proyectista"; mediante contrato n.° 005-2016 por el servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico de la obra de 1 de diciembre de 2016⁴ (Apéndice n.° 5), siendo aprobado el expediente técnico mediante Resolución Municipal n.° 48 -2017-MDT/A de 4 de setiembre de 2017⁵ (Apéndice n.° 6), por un monto de S/ 17 356 748,44, conforme se describe en el detalle siguiente:

**Cuadro n.° 1
Presupuesto de obra**

Ítem	Descripción	Parcial (S/)
01	Comunidad de Visacocha	698,245.01
01.01	Localidad de Visacocha	698,245.01
02	Comunidad de Chihuapampa	531,665.85
02.01	Localidad de Chihuapampa	531,665.85
03	Comunidad de Pampatama	895,978.04
03.01	Localidad de Pampatama	895,978.04
04	Comunidad de San Mateo	4,387,846.95
04.01	Localidad de Piscuy	361,404.54
04.02	Localidad de Ccollcca	763,269.23
04.03	Localidad de San Mateo	1,118,704.39
04.04	Localidad de Aparca	389,020.41
04.05	Localidad de Ccollonta - A	1,462,300.20
04.06	Localidad de Ccollonta - B	293,148.18
05	Comunidad de Huancarpucho	1,705,958.72
05.01	Localidad de Tocsapuchio	559,707.00
05.02	Localidad de Pararani	194,670.78
05.03	Localidad de Huancarpucho	951,580.94
06	Comunidad de Taquebamba	3,251,582.43
06.01	Localidad de Cruz Pata	257,484.09
06.02	Localidad de Taquebamba	1,088,614.70
06.03	Localidad de Ccullo	578,218.42
06.04	Localidad de Pantipata - A	381,515.77
06.05	Localidad de Pantipata - B	316,961.45
06.06	Localidad de Tivayo	628,788.00
07	Comunidad de Minune	764,850.02
07.01	Localidad de Minune	764,850.02
	Costo directo	12,236,127.02
	Gastos generales (10.35% CD)	1,266,439.15
	Utilidad (5.00% CD)	611,806.35
	Sub total	14,114,372.52
	IGV (18%)	2,540,587.05
	Costo de obra	16,654,959.57
	Gastos de supervisión (5.00% cd)	611,806.35
	Expediente técnico	89,982.52
	Presupuesto total del proyecto	17,356,748.44

Elaborado por: Comisión de control.

Fuente: Resolución Municipal n.° 48 -2017-MDT/A el 04 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 7).

⁴ Que, de acuerdo a la Cláusula tercera: Monto Contractual estipula lo siguiente:

"(...)

Tercer pago de 33% del monto total que asciende a S/ 9,900,00 (nueve mil novecientos con 00/100 nuevos soles) a su conformidad del Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción.

"(...)".

⁵ Que, en su Considerando indica lo siguiente: "(...) Que, tras la presentación del expediente técnico original del Proyecto: (...) al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este fue aprobado y financiado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Decreto de Urgencia N° 30 de marzo de 2017 (...)".



El financiamiento de la obra se realizó mediante el Decreto de Urgencia n.º 004-2017 (Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía, así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados) de 17 de marzo de 2017 y Decreto de Urgencia n.º 006-2018 (Establecen medidas para impulsar la inversión pública a través del gasto público) de 24 de mayo de 2018, transfiriéndose a la Entidad el monto total de S/ 17 293 760,00 para la ejecución de la obra, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Fuente de financiamiento de la obra

Decreto de Urgencia n.º 004-2017 (Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía, así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados) de 17 de marzo de 2017.					
ANEXO 1					
Crédito Suplementario para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública.					
Fuente de financiamiento -Recursos Ordinarios					
Nº	Código Pliego Ubigeo	Pliego	Código SNIP	Código DGPP	Monto
301	3415	Municipalidad Distrital de Tintay	320262	2276124	12 086 736,00
Decreto de Urgencia n.º 006-2018 (Establecen medidas para impulsar la inversión pública a través del gasto público) de 24 de mayo de 2018.					
ANEXO 2-B					
Transferencia de partidas de la Reserva de Contingencia a favor de gobiernos regionales y gobiernos locales para la ejecución de proyectos de inversión					
Fuente de financiamiento -Recursos por operaciones oficiales de crédito					
Nº	Código Pliego Ubigeo	Pliego	Código SNIP	Código DGPP	Monto
89	3415	Municipalidad Distrital de Tintay	320262	2276124	5 207 024,00
Monto total transferido					17 293 760,00

Elaborado por: Comisión de control

Fuente: Decreto de Urgencia n.º 004-2017 de 17 de marzo del 2017 y Decreto de Urgencia n.º 006-2018 de 24 de mayo del 2018.

De la revisión del expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución Municipal n.º 48 -2017-MDT/A de 04 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 7), se verifica que en la planilla de metrados se estipula la construcción de setecientos veintidós (722) UBS domiciliarias y quince (15) UBS institucionales a ejecutarse en diecinueve (19) localidades con su respectiva instalación de agua potable para su funcionamiento; así también, en los planos⁶ del expediente técnico se evidencia la ubicación de las viviendas e instituciones a ejecutarse la construcción de UBS, cuya cantidad coincide con lo indicado en la planilla de metrados. A continuación, se muestra la cantidad de UBS domiciliarios e institucionales por localidad:

Cuadro n.º 3
Cantidad de UBS a construir de acuerdo al expediente técnico

Ítem	Descripción	UBS domiciliarias	UBS institucionales
01	Comunidad de Visacocha		
01.01	Localidad de Visacocha	48	-
02	Comunidad de Chihuapampa		
02.01	Localidad de Chihuapampa	28	-
03	Comunidad de Pampatama		
03.01	Localidad de Pampatama	52	2 ⁷

⁶ Las viviendas a construirse los UBS no se identifican con apellidos y nombres del beneficiario, solo se indica por numeración.

⁷ Las dos (2) unidades básicas de saneamiento institucionales no se especifica que locales institucionales en los planos y en la planilla de metrados.



Ítem	Descripción	UBS domiciliarias	UBS Institucionales
04	Comunidad de San Mateo		
04.01	Localidad de Piscuy	20	-
04.02	Localidad de Ccollica	43	-
04.03	Localidad de San Mateo	75	5 ⁸
04.04	Localidad de Aparca	20	-
04.05	Localidad de Ccollonta - A	89	-
04.06	Localidad de Ccollonta - B	13	-
05	Comunidad de Huancapuquio		
05.01	Localidad de Tocsapuquio	28	-
05.02	Localidad de Pararani	06	-
05.03	Localidad de Huancapuquio	50	5 ⁹
06	Comunidad de Taquebamba		
06.01	Localidad de Cruz Pata	13	-
06.02	Localidad de Taquebamba	80	3 ¹⁰
06.03	Localidad de Ccullu	37	-
06.04	Localidad de Pantipata - A	18	-
06.05	Localidad de Pantipata - B	14	-
06.06	Localidad de Tivayo	39	-
07	Comunidad de Minune		
07.01	Localidad de Minune	49	-
TOTALES		722	15

Elaborado por: Comisión de control.

Fuente: Expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución Municipal n.° 48 -2017-MDT/A de 04 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 7).

De la ejecución de la obra

Previo a la aprobación definitiva del expediente técnico (4 de setiembre de 2017), la Entidad contrató al Consorcio Supervisor Tintay (integrado por Peruvian Golden Group S.A.C.11 con RUC n.° 20600001273 y Anthony Crispín Huamán Baldeon con RUC n.° 10423913628), en adelante el "Supervisor de obra"; mediante "Contrato de Supervisión de obra Concurso Público n.° 01-2017-MDT para el Mejoramiento, ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico rural en las comunidades de Visacocha, Chihuapampa, Pampatama, Minune, San Mateo, Huancapuquio y Taquebamba del distrito de Tintay – Aymaraes – Apurímac" de 21 de julio del 2017 (Apéndice n.° 8), por un monto de S/. 611 806,35⁽¹²⁾.

Para la ejecución de la obra, la Entidad contrató al Consorcio Señor de Animas (integrado por Polo Ingenieros Contratistas S.R.L con RUC n.° 20527252327, Luna Castillo Oscar Wilfredo con RUC n.° 10238862570, Fratellsa S.R.L con RUC n.° 20601401739 y Constructora Sondor S.R.L con RUC n.° 20341396442), en adelante el "Contratista", mediante "Contrato de ejecución física de obra: Mejoramiento, ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico rural en las comunidades de Visacocha, Chihuapampa, Pampatama, Minune, San Mateo, Huancapuquio y Taquebamba, distrito de Tintay – Aymaraes – Apurímac" de 26 de octubre del



⁸ Las cinco (5) unidades básicas de saneamiento institucionales se tenían previsto en la posta de salud, institución educativa primaria, iglesia, centro educativo inicial e institución educativa secundaria.

⁹ Las cinco (5) unidades básicas de saneamiento institucionales se tenían previsto en el centro educativo inicial, centro educativo primario, casa comunal, iglesia y centro de salud.

¹⁰ Las tres (3) unidades básicas de saneamiento institucionales se tenían previsto en el centro educativo inicial, centro educativo secundario y centro educativo primario.

¹¹ Cabe resaltar que la empresa PERUVIAN GOLDEN GROUP S.A.C. elaboró el expediente técnico de la obra.

¹² El mismo monto del Gastos de Supervisión aprobado en el expediente técnico mediante Resolución Municipal n.° 48 -2017-MDT/A el 04 de setiembre de 2017.

2017 (Apéndice n.º 9), por un monto de S/ 16 654 959,57⁽¹³⁾ en la modalidad del sistema de contratación de precios unitarios¹⁴.

Al respecto, a pesar de que en el expediente técnico (Apéndice n.º 7) se estipuló la cantidad y ubicación de la construcción de UBS domiciliarias e institucionales en las diecinueve (19) localidades de las siete (7) comunidades que abarca la obra, previo al inicio de la obra, Jaime Ernesto Jiménez Caichihua, Alcalde de la Entidad¹⁵, en adelante "el titular de la Entidad", emitió siete (7) resoluciones de alcaldía¹⁶, una por cada comunidad beneficiaria, el 26 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 11) a través de las cuales se suprimió la construcción de UBS en las localidades de Minune, Pampatama, Tocsapuquio, Pararani, Piscuy, Ccollcca, Aparca, Collonta A y B, Taquebamba, Cruzpata, Pantipata A y B y Tivayo; modificó la construcción de UBS domiciliarios a UBS institucionales en las localidades de Visacocha y Huancarpuquio, y agregó UBS domiciliarios en la localidad de Ccullo¹⁷; los cuales se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Cuadro comparativo de cantidad de UBS de acuerdo al expediente técnico y las resoluciones de alcaldía que suprime beneficiarios de la obra

Ítem	Descripción	UBS de acuerdo a expediente técnico		UBS de acuerdo con Resolución de Alcaldía (Apéndice n.º 11).	
		UBS domiciliarias	UBS institucionales	UBS domiciliarias	UBS institucionales
01	Comunidad de Visacocha			Padrón de beneficiarios aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 060-2017-A-MDT-AYM-APU de 26 de noviembre de 2017.	
01.01	Localidad de Visacocha	48	-	44	4 ¹⁸
02	Comunidad de Chihuapampa			Padrón de beneficiarios aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 059-2017-A-MDT-AYM-APU de 26 de noviembre de 2017.	
02.01	Localidad de Chihuapampa	28	-	28	-
03	Comunidad de Pampatama			Padrón de beneficiarios aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 061-2017-A-MDT-AYM-APU de 26 de noviembre de 2017.	
03.01	Localidad de Pampatama	52	2	38	-
04	Comunidad de San Mateo			Padrón de beneficiarios aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 063-2017-A-MDT-AYM-APU de 26 de noviembre de 2017.	
04.01	Localidad de Piscuy	20	-	11	-
04.02	Localidad de Ccollcca	43	-	34	-
04.03	Localidad de San Mateo	75	5	-	-
04.04	Localidad de Aparca	20	-	13	-
04.05	Localidad de Ccollonta - A	89	-	79	-
04.06	Localidad de Ccollonta - B	13	-		
05	Comunidad de Huancarpuquio			Padrón de beneficiarios aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 062-2017-A-MDT-AYM-APU de 26 de noviembre de 2017.	
05.01	Localidad de Tocsapuquio	28	-	26	-
05.02	Localidad de Pararani	6	-	2	-
05.03	Localidad de Huancarpuquio	50	5	52	3

¹³ El mismo monto del costo de obra aprobado en el expediente técnico mediante Resolución Municipal n.º 48 -2017-MDT/A el 04 de setiembre de 2017.

¹⁴ De acuerdo a lo estipulado en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 04-2017-MDT.

¹⁵ Acreditado mediante credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Abancay de 6 de noviembre de 2014 (Apéndice n.º 10)

¹⁶ Con visto bueno de las oficinas de Alcaldía, Gerente, Asesoría Legal, Infraestructura y Obras y Presupuesto, excepto la Resolución de Alcaldía n.º 058-2017-A-MDT-AYM-APU.

¹⁷ Al respecto; la Gerente Municipal designada mediante resolución n.º 037—2017-A-MDT de 19 de julio de 2017 a 2 de abril de 2018 mediante informe n.º 001-2023-MLCC de 18 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 12) indicó lo siguiente: "(...)mi participación fue en forma indirecta por cuanto única y exclusivamente del Visto Bueno en el margen de las resoluciones, quien remite las Resoluciones es Asesoría Legal bajo la premisa que da el Alcalde Sr. Jaime Ernesto Jiménez Caychihua, mediante un Memorando, no se me dio tiempo a revisarlo para enterarme de su contenido por lo que desconozco el sustento técnico, procediendo a darle visto bueno; (...)

¹⁸ Las 4 unidades básicas de saneamiento institucionales corresponden a la iglesia evangélica, iglesia católica, Pronoei Visacocha y casa comunal.



06	Comunidad de Taquebamba			Padrón de beneficiarios aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 064-2017-A-MDT-AYM-APU de 26 de noviembre de 2017.	
06.01	Localidad de Cruz Pata	13	-	12	-
06.02	Localidad de Taquebamba	80	3	60	-
06.03	Localidad de Ccullo	37	-	84	-
06.04	Localidad de Pantipata - A	18	-	20	-
06.05	Localidad de Pantipata - B	14	-		
06.06	Localidad de Tivayo	39	-	6	-
07	Comunidad de Minune			Padrón de beneficiarios aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 058-2017-A-MDT-AYM-APU de 26 de noviembre de 2017.	
07.01	Localidad de Minune	49	-	41	-
Total		722	15	550	7
		737		557	
Cantidad total de UBS suprimidos				180	

Elaborado por: Comisión de control.

Fuente: Expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución Municipal n.º 48 -2017-MDT/A de 04 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 7), Resoluciones de Alcaldía del 26 de noviembre de 2017 n.ºs 058-2017-A-MDT-AYM-APU, 059-2017-A-MDT-AYM-APU, 060-2017-A-MDT-AYM-APU, 061-2017-A-MDT-AYM-APU, 062-2017-A-MDT-AYM-APU, 063-2017-A-MDT-AYM-APU y 064-2017-A-MDT-AYM-APU (Apéndice n.º 11).

Las resoluciones de alcaldía emitidas el 26 de noviembre de 2017, detalladas en el cuadro anterior, tienen como sustento los expedientes n.º 0808 en la comunidad de Visacocha; expediente n.º 0811 en las comunidades de Chihuapampa, San Mateo, Huancarpuquio y Taquebamba; expediente n.º 0812 en la comunidad de Minune; y expediente n.º 0847 en la comunidad de Pampatama a través de los cuales los presidentes de las comunidades habrían solicitado el reconocimiento para la autorización al Contratista para su intervención conforme a los lineamientos y políticas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento⁽¹⁹⁾⁽²⁰⁾ y habrían adjuntado sus respectivas actas de acuerdo.

Al respecto, se solicitó a la Entidad²¹ los expedientes y actas de acuerdo que sustentan las resoluciones de alcaldía, la cual se obtuvo respuesta mediante oficio n.º 294-2023-A-MDT-AYM/APU de 9 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 15), indicando que de la búsqueda de su acervo documentario no se encontró dicha información. Asimismo, la comisión de control realizó la recopilación de información a las comunidades beneficiarias, obteniéndose las actas de relación de beneficiarios (Apéndice n.º 16) que habrían alcanzado al titular de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

¹⁹ Del mismo modo, se solicitó información al Coordinador General del Centro de Atención al Ciudadano Apurímac del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en relación al padrón de beneficiarios de la obra, obteniéndose respuesta mediante oficio n.º 125-2023/VIVIENDA/SG/OAC/CAC APURÍMAC – MGAMARRA de 12 de junio de 2023 (Apéndice n.º 13), indicando lo siguiente: "(...)El Padrón de beneficiarios forma parte del Expediente técnico, a partir de la cual se proyecta la demanda del servicio, en tal sentido La Municipalidad Distrital como autor del Expediente técnico aprobado resolutiveamente es la responsable de atender dicha demanda, (...)".

²⁰ Así también, se solicitó información al Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento, en adelante el "PNSR", en relación al convenio con la entidad, padrón de beneficiarios, y lineamientos y/o directivas que estipula el Ministerio de Vivienda, obteniéndose respuesta mediante oficio n.º 1079-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 07 de julio de 2023 (Apéndice n.º 14) que adjunta el informe n.º 0590-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT de 05 julio de 2023, indicando en atención a lo solicitado lo siguiente:

"(...)

- No corresponde, debido a que en el DU N° 004-2017, no se firmó convenio entre el MVCS y la MUNICIPALIDAD, ya que los recursos fueron transferidos directamente por el MEF a la MUNICIPALIDAD.

"(...)

- El PNSR, no cuenta con lineamientos y/o directivas para la ejecución de obras de saneamiento en relación a los requisitos de la población beneficiaria para la construcción de unidades básicas de saneamiento.

(...)". Subrayado es nuestro.

²¹ Mediante oficio n.º 09-2023-OC/0348/SCEHPI-KMGF de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.º 15).



1. Acta de relación de beneficiarios de la comunidad de Pampatama de 24 de noviembre de 2017 a través del cual se alcanzó a la Entidad una relación de noventa y cinco (95) beneficiarios²².
2. Acta de relación de beneficiarios de la localidad de Piscuy y Ccollecca en la comunidad de San Mateo del domingo 3 de diciembre de 2017 a través del cual se alcanzó a la Entidad una relación de sesenta y tres (63) beneficiarios.
3. Acta de relación de beneficiarios de la localidad de San Mateo en la comunidad de San Mateo del domingo 3 de diciembre de 2017 a través del cual se alcanzó a la Entidad una relación de seis (6) beneficiarios.
4. Acta de relación de beneficiarios de la localidad de Aparca en la comunidad de San Mateo del lunes 4 de diciembre de 2017 a través del cual se alcanzó a la Entidad una relación de diecinueve (19) beneficiarios.
5. Acta de relación de beneficiarios de la localidad de Ccollonta A y B en la comunidad de San Mateo del 5 de diciembre de 2017 a través del cual se alcanzó a la Entidad una relación de ciento y tres (103) beneficiarios.
6. Acta de relación de beneficiarios de la localidad de Cruzpata en la comunidad de Taquebamba del 23 de noviembre de 2017 a través del cual se alcanzó a la Entidad una relación de ocho (8) beneficiarios.
7. Acta de relación de beneficiarios de la localidad de Taquebamba en la comunidad de Taquebamba del 23 de noviembre de 2017 a través del cual se alcanzó a la Entidad una relación de sesenta (60) beneficiarios.
8. Acta de relación de beneficiarios de la localidad de Ccullo en la comunidad de Taquebamba del 23 de noviembre de 2017 a través del cual se alcanzó a la Entidad una relación de cincuenta y dos (52) beneficiarios.
9. Acta de relación de beneficiarios de la localidad de Pantipata en la comunidad de Taquebamba del 23 de noviembre de 2017 a través del cual se alcanzó a la Entidad una relación de treinta y dos (32) beneficiarios.
10. Acta de relación de beneficiarios de la localidad de Tivayo en la comunidad de Taquebamba del 23 de noviembre de 2017 a través del cual se alcanzó a la Entidad una relación de veinte (20) beneficiarios.

Cabe precisar que, en las citadas resoluciones de alcaldía, el Titular de la Entidad resolvió reconocer a determinados beneficiarios del proyecto (los identificó con sus nombres y apellidos) mientras que excluyó de dicha relación a determinadas direcciones domiciliarias que originalmente se encontraban previstas en el Expediente Técnico aprobado, argumentando peticiones de las comunidades y actas remitidas por ellas, sin embargo, como se ha podido advertir con las actas entregadas a la comisión de control por parte de los presidentes de dichas comunidades, la cantidad de beneficiarios aprobado por estas supera a los considerados en el expediente técnico, hecho que evidencia que al emitirse las citadas resoluciones el titular de la Entidad suprimió a determinados beneficiarios de la obra, sin sustento técnico ni legal y en forma arbitraria. Aunado a ello, la comisión de control advierte la existencia de cuatro (4) actas que sustentaron las citadas resoluciones, a pesar de haber sido suscritas con fecha posterior al 26 de noviembre de 2017²³.



²² Dicha acta consta en el libro de actas de la comunidad de Pampatama en los folios 120-125, la fecha indicada habría sido regularizado puesto que en el folio 114 se evidencia el acta de entrega de terreno de 2 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 16), en el folio 109 acta de reunión de saneamiento.

²³ Acta de relación de beneficiarios de la localidad de Piscuy y Ccollecca en la comunidad de San Mateo del domingo 3 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 16), acta de relación de beneficiarios de la localidad de San Mateo en la comunidad de San Mateo del domingo 3 de diciembre de 2017, acta de relación de beneficiarios de la localidad de Aparca en la comunidad de San Mateo del lunes 4 de diciembre de 2017 y acta de relación de beneficiarios de la localidad de Ccollonta A y B en la comunidad de San Mateo del 5 de diciembre de 2017.

La obra se inició el 27 de noviembre de 2017²⁴, de acuerdo al asiento n.º 2 del Residente de obra (Apéndice n.º 17). Asimismo, en el asiento n.º 3 del Supervisor de obra de la misma fecha se indica lo siguiente:

"(...)

1.- El contratista tiene que ejecutar los trabajos descrito en el expediente técnico de acuerdo a los planos, metrados, especificaciones técnicas, presupuesto, memorias de cálculo y otros.

"(...)"

A continuación, Responsable de la Unidad de Infraestructura mediante informe técnico n.º 001-2017-I-KHA-RUIO-MDT-AYM-APU²⁵ solicitó la contratación del Coordinador de Obra; exponiendo como justificación el supuesto cumplimiento del convenio interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Tintay y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aspecto que fue consultado por la comisión de control al PNSR, el cual comunicó que no se firmó ningún convenio entre ambas Entidades (Municipalidad Distrital de Tintay y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento), precisando que la obra se ejecutó con recursos transferidos directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas²⁶; pese a ello, la Entidad designó y contrató a José Abelardo Masías Díaz como Coordinador de obra²⁷.

Seguidamente, mediante carta n.º 07-2017-CSA-RL de 4 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 20), el Contratista remitió su informe de compatibilidad de obra al Supervisor de obra, manifestando que realizó una visita conjunta de compatibilidad entre el Contratista y Supervisor a la zona de la obra, resultado de la cual consignó como observaciones que existirían viviendas inhabitadas en las diecinueve localidades, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 5
Resumen de UBS de acuerdo a informe de compatibilidad.

RESUMEN DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO DOMICILIARIO			RESUMEN DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO DOMICILIARIO		
ANEXO	UBS SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO	UBS SEGÚN REPLANTEO	ANEXO	UBS SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO	UBS SEGÚN REPLANTEO
VISACOCHA	48	48	SAN MATEO		
CHIHUAPAMPA	28	28	CCOLLONTA A	89	89
PAMPATAMA	54	49	CCOLLONTA B	13	13
MINUNE	49	27	TAQUEBAMBA		
HUANCARPUQUIO			CRUZPATA	13	08
TOJAPUQUID	28	22	TAQUEBAMBA	80	80
PARANI	6	2	JULLO	37	52
HUANCARPUQUIO	57	47	PANTIPATA A	18	10
SAN MATEO			PANTIPATA B	14	10
PISCUY	20	20	TIVAYO	39	6
CCOLLCCA	43	43	TOTAL	303	268
SAN MATEO	83	83			
APARCA	20	20			
TOTAL	436	389			

Según el cuadro anterior existen 35 UBS sobrantes que serían deductivos de Obra.

Fuente: Informe de Compatibilidad remitido mediante carta n.º 07-2017-CSA-RL de 4 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 20).

²⁴ De acuerdo a la cláusula quinta del plazo de la ejecución de la prestación del contrato de ejecución de obra indica: "(...) El plazo de ejecución del presente contrato es de 300 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases (...).

²⁵ De acuerdo a documento s/n emitido por la Responsable de la Unidad de Infraestructura de 18 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 18), indico lo siguiente: "(...) En efecto, suscribí el INFORME N° 001-2017-I-KHA-RUIO-MDT-AYM-APU (...) bajo el cumplimiento del convenio interinstitucional entre la Municipalidad distrital de Tintay y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"

²⁶ Mediante oficio n.º 1079-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE 07 de julio de 2023 (Apéndice n.º 14).

²⁷ Designado mediante Resolución Municipal n.º 068-2017-MDT-AYM-APU de 4 de diciembre de 2017 y Contrato de locación de servicios profesionales como Coordinador de la obra: Mejoramiento, ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico rural en las comunidades de Visacocha, Chihuapampa, Pampatama, Minune, San Mateo, Huancarpuyo y Taquebamba, distrito de Tintay – Aymaraes – Apurímac de 4 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 19) cuyo plazo de contrato era de 4 de diciembre de 2017 a 30 de setiembre de 2018.



De la revisión del informe de compatibilidad no se evidencia documentación que sustente las viviendas habitadas e inhabitadas tampoco se identifica a qué beneficiarios pertenecerían dichas viviendas y/o el número de vivienda de acuerdo a planos del expediente técnico; pese a ello, el Contratista en su informe de compatibilidad concluye lo siguiente:

"(...)

- El contratista declara el presente Expediente técnico **COMPATIBLE**, con Observaciones descritas anteriormente en el presente Informe Técnico, por las diversas observaciones encontradas y descritas.
- El Presupuesto Contratado es **INCOMPATIBLE** con el Expediente técnico, ya que se ha podido verificar la falta de partidas importantes, el cual generaría Adicionales de obra no previstos en el Presupuesto. Por lo que se requiere una real redistribución de metas, considerando las realmente necesarias como quitar UBS de algunas comunidades inhabitadas para llevarlos a comunidades que realmente lo necesitan, adicionar las partidas faltantes descritas anteriormente en las observaciones, ampliación de metas y otros no considerados en el Presupuesto de Obra.

(...)” Subrayado es nuestro

En relación a ello, el Contratista mediante asiento n.º 14 de 4 de diciembre de 2017²⁸ (Apéndice n.º 17) informó que remitió el informe de compatibilidad de obra declarándolo compatible con observaciones respecto a la saturación urbanística en las localidades de San Mateo, Taquebamba y Pampatama puesto que no se contaría con área libre para su ejecución sugiriendo el cambio de tecnología; sin embargo, de acuerdo a su informe de compatibilidad únicamente en la localidad de Taquebamba informó que presentó saturación urbanística.

Seguidamente, el Supervisor de obra mediante el asiento n.º 15 de 4 de diciembre de 2017²⁹ (Apéndice n.º 17) indicó que, el informe de compatibilidad del Residente de obra será remitido a la Entidad y recomendó al Contratista que las modificaciones deben sustentarse mediante un informe técnico, así como la posible alternativa de solución. En relación a ello, el Supervisor de obra mediante carta n.º 011-2017-CST/YCC de 6 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 21) emitió opinión al informe de compatibilidad del Contratista al titular de la Entidad, indicando que: "(...) se concluye que, el Expediente técnico Contractual cumple con los objetivos primordiales para beneficio de la comunidad y sus sectores, siendo este compatible para su ejecución, sin embargo si durante el proceso constructivo se presenta vicios ocultos o algún cambio de especificación, estas serán absueltas al amparo de las normas y leyes vigentes. (...)". La comisión de control solicitó información a la Entidad respecto al pronunciamiento que habría emitido el Coordinador de obra respecto al informe de compatibilidad emitido por el Contratista, solicitando información a la Entidad³⁰, quien respondió mediante oficio n.º 295-2023-A-MDT-AYM/APU de 9 de agosto

²⁸ Mediante asiento n.º 14 del Residente de obra de 4 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 17), se indica lo siguiente:

"(...)

Se remite a la supervisión con carta n.º 07-2017-CSA-RL el informe de compatibilidad de obra del proyecto, luego de haber verificado los metrados, planos, especificaciones técnicas, presupuesto y otros. Donde se declara el proyecto compatible con observaciones.

Consulta: se pone en conocimiento a la supervisión que en el saneamiento básico de los sectores de San Mateo, Taquebamba y en Pampatama se consideró la construcción de UBS, debido a la saturación urbanística de las viviendas no es posible ejecutar los UBS, porque los terrenos no cuentan con área libre para su ejecución, por lo que se recomienda realizar un cambio de tecnología por redes colectoras de desagüe con las respectivas acometidas domiciliarias de agua, desagüe y planta de tratamiento de aguas residuales, con la finalidad de garantizar el funcionamiento del Sistema

(...)"

²⁹ Mediante asiento n.º 15 de la Supervisión de obra de 4 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 17), se indica lo siguiente:

"(...)

Referente al informe de compatibilidad del contratista se concluye es compatible con observaciones, estos informes serán remitidos a la entidad acompañado con nuestro informe, por lo que recomendamos al contratista que las modificaciones deben sustentarse mediante un informe técnico que acompañe sus cálculos respectivos, especificaciones técnicas de las partidas a modificar.

A la contratista presentar un informe técnico de la posible alternativa de solución para las localidades de San Mateo, Taquebamba y Pampatama.

(...)"

³⁰ Mediante oficio n.º 10-2023-OC/0348/SCEHPI-KMGF de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.º 22).

de 2023 (Apéndice n.º 22), indicando que de la búsqueda de su acervo documentario no se encontró dicha información.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 02-2018-A-MDT-AYM-APU de 26 de enero de 2018 (Apéndice n.º 23), el titular de la Entidad aprobó la incorporación de nuevos beneficiarios del proyecto en las localidades de Piscuy, Collonta A y B (los identificó con nombres y apellidos), ello -según se indica en la propia resolución- atendiendo a la solicitud formulada por el presidente de la comunidad de San Mateo³¹; sin embargo, dicha resolución no tendría efectos legales respecto de la ejecución de la obra a cargo del contratista, ya que para la incorporación de beneficiarios adicionales del proyecto de inversión se debió elaborar un expediente técnico de adicional de obra, el cual, para ser ejecutado, debió ser aprobado y registrado previamente; omisión que evidencia que el titular de la Entidad incorporó nuevos beneficiarios del proyecto en forma discrecional, sin un sustento adecuado y sin observar los procedimientos estipulados en la normativa sobre la materia, es decir, apartándose de las disposiciones que regulan la modificación de contratos³² y la que regula las modificaciones durante la etapa de ejecución del proyecto de inversión³³.

Del expediente técnico de adicional n.º 01 y deductivos vinculantes n.º 01

El Residente de obra mediante asiento n.º 160 de 16 de abril de 2018³⁴ (Apéndice n.º 17) solicitó al Supervisor de obra la necesidad de la elaboración de adicionales y deductivos puesto que en las localidades de San Mateo, Taquebamba y Pampatama se consideró la construcción de UBS pero debido a la saturación urbanística no es posible construirlas porque no cuenta con área libre para su ejecución por lo que se recomienda realizar un cambio de tecnología por redes colectoras de desagüe con las respectivas acometidas domiciliarias y planta de tratamiento residuales (PTAR) con la finalidad de garantizar un funcionamiento correcto del sistema, pese a que como ya se mencionó, en su informe de compatibilidad el Contratista informó que únicamente en la localidad de Taquebamba presenta saturación urbanística.

A continuación, mediante carta n.º 032-2018-CST/YCC de 20 de abril de 2018 (Apéndice n.º 24), el Supervisor de obra emitió la absolución de consulta al titular de la Entidad en relación a la

³¹ En la citada resolución se expone que el presidente de la comunidad de San Mateo habría solicitado la incorporación de nuevos beneficiarios y reconocimiento como beneficiarios directos mediante oficio n.º 0020-2018-CCM-DIST TINTAY/AYM-APUR de 21 de enero de 2018 con registro de mesa de partes n.º 0032. No obstante, Mediante oficio n.º 294-2023-A-MDT-AYM/APU de 9 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 15), la entidad informó que de la búsqueda de su acervo documentario no se encontró el sustento documentario de la mencionada resolución.

³² El artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente durante la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 02-2018-A-MDT-AYM-APU, establecía que el Titular de la Entidad, mediante resolución previa, podía disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original. Asimismo, precisaba que, en el caso de proyectos de inversión, los adicionales o reducciones que se dispongan durante su ejecución debían ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, es decir, a la Dirección General de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

³³ De conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8º de la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral n.º 005-2017-EF/63.01, modificada por Resolución Directoral n.º 006-2017-EF/63.01 (vigente durante la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 02-2018-A-MDT-AYM-APU) establecía que: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la presente Directiva, según corresponda."

³⁴ Asiento n.º 160 de la Residencia de obra de 16 de abril de 2018:

"(...)

Es de necesidad solicitar a la Supervisión y la entidad para la elaboración de Adicionales y Deductivos de metas previstas y no previstas en el Expediente Técnico, tal es el caso de los Saneamiento básico de San Mateo, Taquebamba y Pampatama, donde en el Expediente Técnico se consideró la construcción de UBS (Unidades Básicas de Saneamiento), pero debido a la saturación urbanística de las viviendas no es posible ejecutar los UBS, porque las viviendas no cuentan con área libre para su ejecución, por lo que se recomienda realizar un cambio de tecnología por redes colectoras de desagüe con las respectivas acometidas domiciliarias de agua, desagüe y planta de tratamiento de aguas residuales, con la finalidad de garantizar un funcionamiento correcto del sistema.

"(...)".

necesidad de un adicional y su respectivo deductivo vinculante solicitado por el Contratista; no evidenciándose documentación del Coordinador de obra y Juan Carlos Vásquez Ccahuana, Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones³⁵, en adelante el "Responsable de UEI", respecto a la absolución de consulta, ello de acuerdo a lo informado por la Entidad mediante oficio n.º 296-2023-A-MDT-AYM/APU de 9 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 26), traslado de la consulta relacionada a la necesidad de un adicional y deductivo de obra realizada por el Supervisor que fuera atendido por Vitali Alata Velásquez³⁶, Gerente Municipal de la Entidad, en adelante "Gerente Municipal", quien sin consultar previamente a la UEI de la Entidad, mediante carta

n.º 004-2018-G-MDT-AY-APU de 24 de abril del 2018 (Apéndice n.º 28), solicitó opinión al Proyectista sobre la necesidad de la citada prestación adicional de obra.

En atención a ello, el Proyectista mediante carta n.º 015-2018-PGGS/YCC de 30 de abril de 2018 (Apéndice n.º 29) remite la absolución de consultas³⁷ al titular de la Entidad señalando lo siguiente: "(...) Al respecto, les indicamos que al existir discrepancias entre lo que señala el Expediente técnico Contractual. En lo que se refiere al terreno existente, será necesario elaborar un Expediente técnico de una Prestación Adicional de Obra, el que tomará en consideración deductivos de obra, tomando en cuenta el cuidado del equilibrio económico que permita su viabilidad y así concluir satisfactoriamente la obra, todo esto en el marco de los artículos 139³⁸ y 175³⁹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)". Subrayado es nuestro.

Al respecto, el Proyectista sustenta la absolución de consulta para la procedencia de un expediente técnico de prestación adicional en el cuidado del equilibrio económico que permita su viabilidad consignando como marco normativo aplicable el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el "RLCE, que es aplicable para bienes y servicios, sin tener en cuenta el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252⁴⁰ que estipula que las

³⁵ Contratado mediante contratos de locación de servicios de 2 de enero de 2018, 2 de abril de 2018 y de 2 de julio de 2018 (Apéndice n.º 25).

³⁶ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 011-2018-A-MDT-AYM-APU de 2 de abril de 2018 (Apéndice n.º 27).

³⁷ Indicando como referencia la carta n.º 004-2018-GMDT-AY-APU de 24 de abril del 2018 (Apéndice n.º 28) y el informe n.º 002-2018-RJBP/JP sin fecha.

³⁸ Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto supremo n.º 315-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado mediante decreto supremo n.º 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

"(...)

Artículo 139- Adicionales y Reducciones

"(...)

El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

"(...)" Subrayado es nuestro.

³⁹ Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 315-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado mediante decreto supremo n.º 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

"(...)

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

"(...)"

⁴⁰ Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, decreto legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado mediante Decreto Supremo n.º 027-2017-EF publicado el 23 de febrero de 2017, modificado por los Decretos Supremos N° 104-2017-EF publicado el 19 de abril de 2017 y N° 248-2017-EF, publicado el 24 de agosto de 2017.

"(...)

Artículo 12. Ejecución

"(...)

12.4 (...) Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normativa de contrataciones, son registradas por la UEI antes de ejecutarlas. Cualquier otra modificación debe ser previamente registrada por la UF y proceden únicamente en el caso de los proyectos de inversión y siempre que no cambien la concepción

modificaciones durante la ejecución de la obra únicamente proceden siempre que no cambien la concepción técnica⁴¹ y dimensionamiento⁴² contenidos en la ficha técnica o estudios de pre-inversión.

Sobre el particular, la citada absolución de consulta del proyectista que fue remitida al titular de la Entidad, fue atendida por el Gerente Municipal mediante carta n.º 005-2018-G-MDT-AY-APU de 3 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 30) quien nuevamente obviando remitir a la UEI de la Entidad, remitió al Supervisor de obra la absolución de consultas del Contratista por parte del Proyectista, de igual manera no existe documentación respecto al pronunciamiento del Coordinador de obra de acuerdo a lo informado por la Entidad mediante oficio n.º 296-2023-A-MDT-AYM/APU de 9 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 26). Seguidamente, el Supervisor de obra mediante carta n.º 032-2018-CST/YCC⁴³ de 3 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 31) comunicó al Contratista la absolución de su consulta.

El Coordinador de obra para la elaboración del expediente técnico de adicional n.º 01 y deductivos vinculantes n.º 01, en adelante el "expediente técnico de adicional 1", mediante carta n.º 003-2018-I/JAMD/C.O de 4 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 32) solicitó la elaboración del expediente técnico de adicional 1 al Responsable de UEI, siendo este remitido al Gerente Municipal mediante informe n.º 58-A-2018-DOI/JCVC-MDT de 7 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 33) adjuntando el requerimiento de servicio n.º 07 de 7 de mayo de 2018; en atención a ello, el Gerente Municipal mediante carta n.º 07-2018-GM-MDT-AYM-APU de 8 de mayo del 2018 (Apéndice n.º 34) comunicó al Supervisor de obra para que realice la formulación del expediente técnico de adicional 1, indicando lo siguiente: "(...) en estricta coordinación con el Despacho de Alcaldía, la Dirección de Obras y el Coordinador de la obra que se detalla en el rubro de la referencia sea tomado la decisión de elaborar el expediente técnico de ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVOS VINCULANTES N° 01 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LAS COMUNIDADES DE VISACOCHA, CHIHUAPAMPA, PAMPATAMA, MINUNE, SAN MATEO, HUANCARPUQUIO Y TAQUEBAMBA, DISTRITO DE TINTAY – AYMARAE – APURÍMAC, en tal virtud se comunica a su representada la formulación de la misma (...)" Subrayado es nuestro.

En ese sentido, la Entidad contrató al Supervisor de obra, en calidad de prestación adicional, mediante "Contrato de servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico de adicionales y deductivos de la obra: Mejoramiento, ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico rural en las comunidades de Visacocha, Chihuapampa, Pampatama, Minune, San Mateo, Huancarpuquio y Taquebamba, distrito de Tintay – Aymaraes – Apurímac" de 10 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 35); suscrito por el Gerente Municipal y el Supervisor de obra.

El Supervisor de obra mediante carta n.º 046-2018-CST/YCC de 11 de junio de 2018 (Apéndice n.º 36) presentó el expediente técnico de adicional 1, del cual se observa que se cambió la

técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, que su financiamiento no retrase el inicio de otros proyectos de inversión considerados en la programación multianual ni afecte el plazo previsto para la culminación de proyectos de inversión en ejecución.
(...)"

⁴¹ Concepción técnica: se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en la ficha técnica o el estudio de preinversión, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada al cierre de las brechas identificadas y priorizadas en la programación multianual de inversiones. De acuerdo a la definición de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión De Inversiones.

⁴² Dimensionamiento: es la condición por la cual el tamaño o capacidad de producción del proyecto de inversión guarda correspondencia con la demanda por el bien o servicio, dentro del área de influencia del proyecto. De acuerdo a la definición de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión De Inversiones.

⁴³ Cabe resaltar que existen dos cartas n.º 032-2018-CST/YCC de diferente fechas y destinatarios.



concepción técnica y dimensionamiento de la obra; puesto que, cambió la alternativa de solución (UBS) por otra no considerado en el estudio de pre - inversión (red de alcantarillado con planta de tratamiento) en las localidades de Taquebamba, San Mateo y Pampatama; así también, modificó el dimensionamiento de la obra (suprimió la cantidad de UBS estipulados en el expediente técnico de la obra), a pesar que el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252⁴⁴ estipula lo contrario, generando a su vez que el presupuesto asignado para la construcción de la UBS suprimidos se utilicen ilegalmente en la construcción de redes de alcantarillado, afectando con ello al proyecto y beneficiarios por el monto de S/ 2 288 935,25

Del mismo modo, de la revisión del expediente técnico de adicional 1 por el cual el Supervisor de obra realizó el cambio de la concepción técnica en las localidades de Taquebamba, San Mateo y Pampatama, justifica por causales de saturación urbanística, tal como se muestra a continuación:

(...)

III.2 EVALUACIÓN LEGAL DEL ADICIONAL N° 01:

(...)

Con asiento N° 160 de fecha 16/04/2018 del Ing. Residente, formaliza su consulta indicando la incongruencia entre el Expediente técnico Contractual con el terreno sobre la Elaboración de Adicionales y Deductivos de metas previstas y no previstas en el Expediente técnico, tal es el caso de los saneamientos básicos de San Mateo, Pampatama y Taquebamba, indicando que en el Expediente se consideró la construcción de UBS, pero debido a la saturación urbana de las viviendas, no es posible ejecutar las UBS porque las viviendas no cuentan con el área libre necesaria para su ejecución de las UBS, por lo que se recomienda realizar un cambio de tecnología por una red de alcantarillado de desagüe más la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR, con la finalidad de garantizar un funcionamiento correcto del sistema.

(...)*. Subrayado es nuestro.

Sin embargo, de acuerdo al informe de compatibilidad del Contratista la única localidad que presenta saturación urbanística es Taquebamba, pese a ello se consideró el mismo argumento a las localidades de San Mateo y Pampatama para la modificación del cambio de la concepción técnica de la obra.

Asimismo, con relación a la modificación del dimensionamiento de la obra en el expediente técnico de adicional 1 se observa que se suprimió UBS en las localidades de Taquebamba, Pampatama y San Mateo en las cuales se modificó la concepción técnica de la obra; así también se suprimió UBS en las localidades de Piscuy, Ccollicca, Aparca, Ccollonta A, Ccollonta B, Tocsapuquio, Pararani, Huancarpuquio, Cruzpata, Pantipata A, Pantipata B, Tivayo y Minune que no son beneficiadas con dicho cambio tecnológico de red de alcantarillado con planta de tratamiento perjudicándolos y utilizando dichos presupuestos en el citado cambio tecnológico no

⁴⁴ Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, decreto legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado mediante Decreto Supremo n.° 027-2017-EF publicado el 23 de febrero de 2017, modificado por los Decretos Supremos n.° 104-2017-EF publicado el 19 de abril de 2017 y n.° 248-2017-EF, publicado el 24 de agosto de 2017.

(...)

Artículo 12. Ejecución

(...)

12.4 (...) Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normativa de contrataciones, son registradas por la UEI antes de ejecutarlas. Cualquier otra modificación debe ser previamente registrada por la UF y proceden únicamente en el caso de los proyectos de inversión y siempre que no cambien la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, que su financiamiento no retrase el inicio de otros proyectos de inversión considerados en la programación multianual ni afecte el plazo previsto para la culminación de proyectos de inversión en ejecución.

(...)*

previsto en el estudio de pre inversión de la obra cuyo monto correspondería a S/ 2 288 935,25, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 6
Cuadro comparativo de cantidad de UBS de acuerdo al expediente técnico y modificados mediante expediente técnico de adicional 1.

Ítem	Descripción	Expediente técnico		Expediente técnico de adicional 1			UBS a ejecutar posterior a expediente técnico de adicional 1	
		UBS domiciliarias	UBS institucionales	UBS domiciliarias adicionado	UBS domiciliarias suprimido	UBS institucionales suprimido	UBS domiciliarias	UBS institucionales
01	Comunidad de Visacocha							
01.01	Localidad de Visacocha	48	-		-		48	-
02	Comunidad de Chihuapampa							
02.01	Localidad de Chihuapampa	28	-		-		28	-
03	Comunidad de Pampatama							
03.01	Localidad de Pampatama	52	2		14	2	38	-
04	Comunidad de San Mateo							
04.01	Localidad de Piscuy	20	-		4	-	16	-
04.02	Localidad de Ccolcca	43	-		12	-	31	-
04.03	Localidad de San Mateo	75	5		75	3	-	2
04.04	Localidad de Aparca	20	-		8	-	12	-
04.05	Localidad de Coollonta - A	89	-		11	-	78	-
04.06	Localidad de Coollonta - B	13	-		6	-	7	-
05	Comunidad de Huancarpuquio							
05.01	Localidad de Tocsapuquio	28	-		2	-	26	-
05.02	Localidad de Pararani	6	-		4	-	2	-
05.03	Localidad de Huancarpuquio	50	5		-	2	50	3
06	Comunidad de Taquebamba							
06.01	Localidad de Cruz Pata	13	-		1	-	12	-
06.02	Localidad de Taquebamba	80	3		75	3	5	-
06.03	Localidad de Ccullo	37	-	47	-	-	84	-
06.04	Localidad de Pantipata - A	18	-		2	-	16	-
06.05	Localidad de Pantipata - B	14	-		10	-	4	-
06.06	Localidad de Tivayo	39	-		33	-	6	-
07	Comunidad de Minune							
07.01	Localidad de Minune	49	-		8	-	41	-
	TOTALES	722	15	47	265	10	504	5

Elaborado por: Comisión de control.

Fuente: Expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución Municipal n.º 48 -2017-MDT/A de 04 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 7); expediente técnico de adicional 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 030-2018-MDT-AYM-APU de 23 de junio de 2018 (Apéndice n.º 37).

Al respecto, de la revisión del expediente técnico de adicional 1 en relación al sustento técnico – legal por el cual el Supervisor de obra disminuyó el dimensionamiento de la obra (supresión de UBS), se evidenció la inexistencia de una justificación técnico-legal, y solo se menciona una justificación económica en la memoria descriptiva del expediente técnico de adicional 1, indicando lo siguiente: "(...) VIII. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA. De acuerdo al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el monto del adicional de obra no deberá ser mayores al 15% de monto del Contrato original. (...)” Subrayado es nuestro.

Al respecto, la justificación económica realizada por el Supervisor de obra consistió en realizar un deductivo (supresión de UBS) y realizar un cambio de tecnología (de UBS a red de alcantarillado) utilizando el presupuesto de las UBS sin modificar el costo total del proyecto. Del análisis realizado por la comisión de control se demuestra en el cuadro n.º 8, que el costo del adicional ascendía al 21.78% del monto del contrato original, por lo tanto, el presupuesto adicional superaría el 15% del presupuesto de obra y por ende correspondía solicitar opinión de la Contraloría General de la República, para su autorización expresa previo a su ejecución y pago,

razón por la cual se realizó la supresión de los UBS en perjuicio de los beneficiarios, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 7
Variación presupuestal entre el expediente técnico y el expediente técnico de adicional 1 (sin considerar deductivos no vinculantes).

Ítem	Presupuesto según expediente técnico y contrato de ejecución física de obra		Expediente técnico de adicional 01 (S/)			Variación presupuestal	
	Descripción	Parcial (s/)	Partidas adicionales partidas nuevas	Parcial adicional mayores metrados	Parcial deductivo vinculante	Presupuesto	(%)
1	Comunidad de Visacocha	698,245.01	68,882.17	22,389.77	61,781.51	29,490.43	4.22%
1.01	Localidad de Visacocha	698,245.01	68,882.17	22,389.77	61,781.51	29,490.43	
2	Comunidad de Chihuapampa	531,665.85	41,580.52	12,255.76	37,737.71	16,098.57	3.03%
2.01	Localidad de Chihuapampa	531,665.85	41,580.52	12,255.76	37,737.71	16,098.57	
3	Comunidad de Pampatama	895,978.04	390,070.90	271,248.32	66,590.82	594,728.40	66.38%
3.01	Localidad de Pampatama	895,978.04	390,070.90	271,248.32	66,590.82	594,728.40	
4	Comunidad de San Mateo	4,387,846.95	1,079,684.38	220,367.46	350,593.08	949,458.76	21.64%
4.01	Localidad de Piscuy	361,404.54	25,198.82	21,904.38	28,120.01	18,983.19	
4.02	Localidad de Ccolloca	763,269.23	45,675.50	31,846.93	55,771.02	21,751.41	
4.03	Localidad de San Mateo	1,118,704.39	866,322.69	83,368.49	105,916.76	843,774.42	
4.04	Localidad de Aparca	389,020.41	19,738.85	0	28,120.01	-8,381.16	
4.05	Localidad de Ccollonta - A	1,462,300.20	109,835.53	37,371.26	112,960.88	34,245.91	
4.06	Localidad de Ccollonta - B	293,148.18	12,912.99	45,876.40	19,704.40	39,084.99	
5	Comunidad de Huancapuquio	1,705,958.72	123,374.80	81,128.04	119,250.97	85,251.87	5.00%
5.01	Localidad de Tocsapuquio	559,707.00	38,849.65	49,322.23	37,737.71	50,434.17	
5.02	Localidad de Pararani	194,670.78	6,087.14	8,650.05	11,316.14	3,421.05	
5.03	Localidad de Huancapuquio	951,580.94	78,438.01	23,155.76	70,197.12	31,396.65	
6	Comunidad de Taquebamba	3,251,582.43	991,637.70	741,290.24	832,855.31	900,072.63	27.68%
6.01	Localidad de Cruz Pata	257,484.09	19,738.85	7,168.63	19,704.40	7,203.08	
6.02	Localidad de Taquebamba	1,088,614.70	808,307.66	10,393.93	667,010.28	151,691.31	
6.03	Localidad de Ccullo	578,218.42	118,026.37	510,923.60	48,557.51	580,392.46	
6.04	Localidad de Pantipata - A	381,515.77	25,198.82	77,879.62	25,714.90	77,363.54	
6.05	Localidad de Pantipata - B	316,961.45	8,818.00	52,192.54	20,906.50	40,104.04	
6.06	Localidad de Tivayo	628,788.00	11,548.00	82,731.92	50,961.72	43,318.20	
7	Comunidad de Minune	764,850.02	59,999.50	92,959.28	62,984.52	89,974.26	11.76%
7.01	Localidad de Minune	764,850.02	59,999.50	92,959.28	62,984.52	89,974.26	
	COSTO DIRECTO	12,236,127.02	2,755,229.97	1,441,638.87	1,531,793.94	2,665,074.94	21.78%
	GASTOS GENERALES (10.35% CD)	1,266,439.15	285,166.30	149,209.62	158,540.67	275,835.25	
	UTILIDAD (5.00% CD)	611,806.35	137,761.50	72,081.94	76,589.70	133,253.74	
	SUB TOTAL	14,114,372.52	3,178,157.77	1,662,930.43	1,766,924.30	3,074,163.90	
	IGV (18%)	2,540,587.05	572,068.40	299,327.48	318,046.37	553,349.51	
	COSTO DE OBRA	16,654,959.57	3,750,226.17	1,962,257.91	2,084,970.68	3,627,513.41	

Elaborado por: Comisión de control.

Fuente: Expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución Municipal n.º 48 -2017-MDT/A de 04 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 7) y expediente técnico de Adicional n.º 01 y Deductivos Vinculantes n.º 01 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 030-2018-MDT-AYM-APU de 23 de junio de 2018 (Apéndice n.º 37).



Por lo tanto, de la revisión del Expediente adicional 1 no se evidencia justificación técnica - legal y económica para el cambio de UBS a red de alcantarillado con planta de tratamiento en las localidades de Taquebamba, San Mateo y Pampatama; y supresión de la cantidad de UBS en las localidades de Taquebamba, Pampatama y San Mateo en las cuales se modificó la construcción de UBS por red de alcantarillado con planta de tratamiento; así también, se suprimió la construcción de UBS en las localidades de Piscuy, Ccollcca, Aparca, Ccollonta A, Ccollonta B, Tocsapuquio, Pararani, Huancarpuquio, Cruzpata, Pantipata A, Pantipata B, Tivayo y Minune que no son beneficiadas con la construcción de las redes de alcantarillado con planta de tratamiento.

A pesar del incumplimiento normativo en la formulación del expediente técnico de adicional 1, el Coordinador de obra emitió opinión favorable mediante informe técnico n.º 07-2018-CO-MDT/I-JAMD de 13 de junio de 2018⁴⁵ (Apéndice n.º 38) dirigido al Responsable de UEI, indicando lo siguiente:

"(...)

Por tanto, mi despacho según corresponde realizo la evaluación del Expediente de Adicionales N° 01 y Deductivos Vinculantes N° 01 de la obra, que a opinión de esta área es favorable y que dicho Expediente técnico cumple con los parámetros normativos Legales y Técnicos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el Art. 175.

Asimismo, se indica que los precios unitarios fueron elaborados con los precios unitarios referenciales del Expediente técnico y Precios Unitarios Pactados, la cual esta adjuntada en el Expediente técnico firmado por el Consorcio Supervisor Tintay y el Consorcio Señor de Animas; por lo cual indico que dicho Expediente debe ser aprobado por la Municipalidad Distrital de Tintay mediante Resolución de Alcaldía, previo informe del área de Obras e Infraestructura quien también deberá emitir una opinión favorable, para posteriormente ser aprobado mediante Resolución de Alcaldía,

(...)"

Así también, el Responsable de UEI, a través del informe n.º 74-2018-DOI/JCVC-MDT de 13 de junio de 2018⁴⁶ (Apéndice n.º 39) emitió opinión favorable ante el Gerente Municipal, avalando lo indicado por el Coordinador de obra, indicando lo siguiente: "(...) El Área de Obras e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Tintay mediante los documentos en referencia da **OPINIÓN FAVORABLE** del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 por lo que debe de ser aprobado con **Resolución de Alcaldía**. (...)".

Seguidamente, Edwin Cáceres Cervantes, asesor legal externo⁴⁷, en adelante el "Asesor Legal", mediante Opinión Legal N° 005-2017-ECC-AL/EXT-MDT-AY-APU⁴⁸ opinó de manera favorable basándose en los informes técnicos emitidos por el Coordinador de Obra y Responsable de UEI que justifican su opinión favorable en el detalle presupuestal y artículos de la normativa de contrataciones, que como se indicó anteriormente no era aplicable para la supresión de UBS y destinarlo para la construcción de red de alcantarillado con planta de tratamiento, a pesar de ello, el Asesor Legal sugirió al titular de la Entidad la aprobación del expediente técnico de adicional 1 mediante acto resolutivo.



⁴⁵ Recepcionado por mesa de partes con código n.º 394 a las 1:05pm.

⁴⁶ Recepcionado por mesa de partes con código n.º 395 a las 1:10pm.

⁴⁷ Contratado mediante *Contrato de Servicios Profesionales - N° -2018-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTAY - PROVINCIA DE AYMARAES - APURIMAC* de 2 de abril de 2018 para el periodo de 2 de abril de 2018 a 30 de junio de 2018 y *Contrato de Servicios Profesionales - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTAY - AYMARAES - APURIMAC - 2018* de 2 de julio de 2018 para el periodo de 2 de julio de 2018 a 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 40).

⁴⁸ De acuerdo a informe n.º 006-2018-AL-EXT.MDT-AY-APU de 28 de junio de 2018 (Apéndice n.º 41), el Asesor Legal informó como labores realizadas durante junio de 2018 lo siguiente: "(...) Se ha emitido opiniones legales previas a la aprobación administrativa de las Resoluciones Municipales correspondiente al año 2018. (...)".

A continuación, el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 030-2018-A-MDT-AYM-APU de 23 de junio de 2018 (Apéndice n.º 37) aprobó el expediente técnico de adicional 1, con visto bueno del Asesor Legal, Gerente Municipal y Responsable de UEI, indicando como visto lo siguiente:

(...)

El informe N° 074-2018-DOI/JCVC-MDT, de fecha 13 de junio de 2018, remitido por el Director de Obras e Infraestructura, el informe técnico N° 07-2018-CO-MDT/I-JAMD, de fecha 13 de junio del 2018, del coordinador de la obra: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURAL EN LAS COMUNIDADES DE VISACOCHA, CHIHUAPAMPA, PAMPATAMA, MINUNE, SAN MATEO, HUANCARPUQUIO Y TAQUEBAMBA, DISTRITO DE TINTAY – AYMARAES – APURÍMAC, mediante el cual emiten su informe favorable para la aprobación del expediente técnico de adicionales de obra N° 01 y deductivos vinculantes N° 01, de la obra materia del presente,

(...)

Que, mediante Opinión Legal N° 005-2017-ECC-AL/EXT-MDT-AY-APU, el asesor legal de la municipalidad expone que, sobre la base de los informes técnicos emitidos y el detalle presupuestal considerado en el Expediente Técnico y en estricta aplicación y observancia de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. OPINA DE MANERA FAVORABLE y sugiere al titular de la entidad se apruebe mediante acto resolutivo el expediente de adicional N° 01 y deductivos vinculantes N° 01 de la obra.

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF. Establece (...) la entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector y/o supervisor de obra está en calidad de prestación adicional, aprobado conforme al procedimiento previsto en el artículo 139° para dicha definición, la entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico⁴⁹.

(...)"

Al respecto, el titular de la Entidad, el Asesor Legal, el Gerente Municipal, el Responsable de UEI y el Coordinador de obra no tuvieron en cuenta el cambio de tecnología y que con ello se generaba la supresión de UBS perjudicando a los beneficiarios del proyecto, considerando normativa no aplicable y utilizando el presupuesto previsto en el expediente técnico para un fin distinto al objetivo de la obra en contravención al estudio de pre - inversión generando una afectación de S/ 2 288 935,25, dicha situación se muestra en el cuadro siguiente:



⁴⁹ El literal del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, bajo el cual se considera la aprobación del expediente técnico de adicional 1 está relacionado a elaboración del expediente técnico de prestación adicional; sin embargo, no considera la normativa relacionada a la modificación de la concepción técnica y dimensionamiento que conlleva la aprobación de dicho expediente.

Cuadro n.º 8
Presupuesto asignado para la construcción de UBS de acuerdo a expediente técnico y presupuesto del expediente adicional 1 por UBS suprimidos y destinado a la construcción de sistema de alcantarillado con planta de tratamiento.

Item	Descripción	Expediente técnico (S/)		Expediente técnico de adicional 1 (S/)			Sistema de alcantarillado, planta de tratamiento y obras complementarias
		UBS domiciliarias	UBS Institucionales	UBS domiciliarias suprimidos	UBS Institucionales suprimidos	UBS domiciliarias adicionados	
01	Comunidad de Visacocha	424 389,61	-	-	-	-	-
01.01	Localidad de Visacocha	424 389,61	-	-	-	-	-
02	Comunidad de Chihuapampa	249 022,35	-	-	-	-	-
02.01	Localidad de Chihuapampa	249 022,35	-	-	-	-	-
03	Comunidad de Pampatama	459 457,48	28 084,11	109 228,94	28 084,11	-	324 086,92
03.01	Localidad de Pampatama	459 457,48	28 084,11	109 228,94	28 084,11	-	324 086,92
04	Comunidad de San Mateo	2 345 395,38	56 149,98	917 444,76	36 435,68	-	829 889,68
04.01	Localidad de Piscuy	179 284,62	-	34 609,60	-	-	-
04.02	Localidad de Ccollcca	380 536,90	-	95 238,50	-	-	-
04.03	Localidad de San Mateo	704 965,29	42 099,20	577 574,33	36 435,68	-	829 889,68
04.04	Localidad de Aparca	179 284,62	-	62 315,21	-	-	-
04.05	Localidad de Ccollonta - A	783 821,83	14 050,78	93 601,41	-	-	-
04.06	Localidad de Ccollonta - B	117 502,12	-	54 105,71	-	-	-
05	Comunidad de Huancarpuquio	790 934,83	28 084,11	48 637,44	28 084,09	-	-
05.01	Localidad de Tocsapuquio	249 022,35	-	17 772,28	-	-	-
05.02	Localidad de Pararani	56 151,80	-	30 865,16	-	-	-
05.03	Localidad de Huancarpuquio	485 760,68	28 084,11	-	28 084,09	-	-
06	Comunidad de Taquebamba	1 782 703,68	42 132,29	392 785,35	42 132,28	403 292,42	801 355,69
06.01	Localidad de Cruz Pata	117 502,12	-	7 708,63	-	-	-
06.02	Localidad de Taquebamba	704 965,29	42 132,29	662 888,61	42 132,28	-	801 355,69
06.03	Localidad de Cculo	327 952,24	-	-	-	403 292,42	-
06.04	Localidad de Pantipata - A	161 345,73	-	15 404,79	-	-	-
06.05	Localidad de Pantipata - B	126 265,73	-	77 018,82	-	-	-
06.06	Localidad de Tivayo	344 672,57	-	250 520,83	-	-	-
07	Comunidad de Minune	433 147,08	-	65 346,27	-	-	-
07.01	Localidad de Minune	433 147,08	-	65 346,27	-	-	-
TOTALES		6 050,41	154 450,49	2 154 199,09	134 736,16	403 292,42	1 955 332,29
		6 639 500,90		2 288 935,25		2 358 624,71	

Elaborado por: Comisión de control.

Fuente: Expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución Municipal n.º 48 -2017-MDT/A de 04 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 7) y expediente técnico de adicional n.º 01 y deductivos vinculantes n.º 01 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 030-2018-MDT-AYM-APU de 23 de junio de 2018 (Apéndice n.º 37).

Del expediente técnico de adicional n.º 02 y deductivos vinculantes n.º 02.

El Residente de obra solicitó una segunda modificación del expediente técnico de la obra a través del cuaderno de obra mediante los asientos de cuaderno de obra (Apéndice n.º 17) n.º 257 de 13 de agosto de 2018 (modificación del diámetro de tubería de red de alcantarillado en la localidad de Pampatama) y n.º 265 de 23 de agosto de 2018 (reubicación de planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Taquebamba).

El Supervisor de obra mediante informe n.º 005-2018-LMGP/JS de 24 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 42) aprobó las consultas del Contratista, y mediante carta n.º 056-2018-CST/YCC de 24 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 43), comunicó la absolución de consulta al titular de la Entidad en relación a la necesidad de un segundo adicional y su respectivo deductivo vinculante solicitado por el Contratista; de acuerdo a lo informado por la Entidad mediante oficio n.º 297-2023-A-MDT-AYM/APU de 9 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 44) no existe



documentación del Coordinador de obra, Responsable de UEI y Proyectista respecto a la absolución de consulta.

Al respecto, el Gerente Municipal mediante carta n.º 039-2018-GM-MDT-AYM-APU de 27 de agosto del 2018 (Apéndice n.º 45) notifica a la Supervisión de obra para la elaboración del expediente de adicional n.º 2 y deductivo n.º 2, en adelante "expediente técnico de adicional 2", indicando lo siguiente: "(...) al mismo tiempo comunicarle que en estricta coordinación con el Despacho de Alcaldía, Oficina de Infraestructura y Obras, Coordinador de la obra y a la referencia 1)⁵⁰ se define que la elaboración del expediente de adicional N° 2 y Deductivo N° 2, estará a cargo de la Supervisión (Consorcio Supervisor Tintay), DE LA OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LAS COMUNIDADES DE VISACOCHA, CHIHUAPAMPA, PAMPATAMA, MINUNE, SAN MATEO, HUANCARPUQUIO Y TAQUEBAMBA, DISTRITO DE TINTAY – AYMARAES – APURÍMAC, en tal virtud se comunica a su representada la formulación de la misma (...)" Subrayado es nuestro, advirtiéndose de lo señalado que no se habría realizado coordinación con el Responsable de UEI y el Coordinador de obra, pues como se señaló en el párrafo anterior no existe documentación que hubiese emitido los citados responsables de la obra.

En ese sentido, la Entidad contrató al Supervisor de obra, para que elabore el expediente técnico de adicional 2 en calidad de prestación adicional, mediante "Contrato de servicio de consultoría para la elaboración del expediente adicional n.º 02 y deductivo n.º 02, vinculante al adicional n.º 02 de la obra: Mejoramiento, ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico rural en las comunidades de Visacocha, Chihuapampa, Pampatama, Minune, San Mateo, Huancarpuyo y Taquebamba, distrito de Tintay – Aymaraes – Apurímac" de 28 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 46). A continuación, el Supervisor de obra mediante carta n.º 061-2018-CST/YCC de 3 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 47) presentó el expediente técnico de adicional 2.

De la revisión del Expediente técnico de adicional 2 (Apéndice n.º 48) se advierte que se suprimió la cantidad de UBS en las localidades de Cruzpata, Cullo y Taquebamba estipulado en el expediente técnico de la obra, a pesar de que el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252⁵¹ estipulaba que cualquier modificación procede siempre que no cambien el dimensionamiento (supresión de UBS estipulados en el expediente técnico de la obra).

Del mismo modo, realizada la evaluación del expediente técnico de adicional 2, en relación a la justificación por el cual, el Supervisor de obra disminuyó el dimensionamiento de la obra (suprimió UBS), en la memoria descriptiva del expediente técnico de adicional 2 se observa lo siguiente: "(...)"

⁵⁰ "La referencia 1" hace mención de la carta n.º 056-2018-CST/YCC de 24 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 43) emitido por el Supervisor de obra.

⁵¹ Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, decreto legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado mediante Decreto Supremo n.º 027-2017-EF publicado el 23 de febrero de 2017, modificado por los Decretos Supremos n.º 104-2017-EF publicado el 19 de abril de 2017 y n.º 248-2017-EF, publicado el 24 de agosto de 2017.

"(...)"

Artículo 12. Ejecución

"(...)"

12.4 (...) Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normativa de contrataciones, son registradas por la UEI antes de ejecutarias. Cualquier otra modificación debe ser previamente registrada por la UF y proceden únicamente en el caso de los proyectos de inversión y siempre que no cambien la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, que su financiamiento no retrase el inicio de otros proyectos de inversión considerados en la programación multianual ni afecte el plazo previsto para la culminación de proyectos de inversión en ejecución.

"(...)"



Estas partidas mencionadas se deducirán en este Adicional N° 02, ya que es necesaria para poder cubrir el adicional por Mayor Metrado y así poder cumplir con los objetivos del proyecto. Estas deducciones se hicieron en las Localidades de Cruzpata 01 UBS, Localidad de Taquebamba 01 UBS y Localidad de Ccullo 32 UBS.

(...)

VIII. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA.

De acuerdo al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el monto del adicional de obra no deberá ser mayores al 15% de monto del Contrato original.

(...)” Subrayado es nuestro.

De la revisión del expediente técnico de adicional 2 no se evidencia una justificación técnica – legal teniéndose únicamente una justificación económica relacionado con la supresión de la cantidad de UBS en las localidades de Taquebamba, Cruz Pata y Ccullo indicando que: “(...) es necesaria para poder cubrir el adicional por Mayor Metrado (...)”.

La justificación económica realizada por el Supervisor de obra consistió en realizar un deductivo (supresión de UBS) y realizar un cambio de tecnología (de UBS a red de alcantarillado) utilizando el presupuesto de las UBS sin modificar el costo total del proyecto. Del análisis realizado por la comisión de control se demuestra en el cuadro n.º 13, que el costo del adicional 2 ascendía al 2.52% del monto del contrato original, que adicionando el costo del adicional 1 se tiene un costo adicional total de 24.30%; por lo tanto, el presupuesto adicional superaría el 15% del presupuesto de obra y por ende correspondía solicitar opinión de la Contraloría General de la República, para su autorización expresa previo a su ejecución y pago, razón por la cual se realizó la supresión de los UBS en perjuicio de los beneficiarios, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 9

Cuadro comparativo de variación presupuestal entre el expediente técnico y el expediente técnico de adicional 2 (sin considerar deductivos no vinculantes).

Ítem	Presupuesto según expediente técnico y contrato de ejecución física de obra		Expediente técnico de adicional 2			Variación presupuestal
	Descripción	Parcial (s/)	Adicional	Deductivo vinculante	Parcial	(%)
1	Comunidad de Visacocha	698,245.01	0	0	0	0.00%
1.01	Localidad de Visacocha	698,245.01				
2	Comunidad de Chihuapampa	531,665.85	0	0	0	0.00%
2.01	Localidad de Chihuapampa	531,665.85				
3	Comunidad de Pampatama	895,978.04	5,186.73	3,260.78	1,925.95	0.21%
3.01	Localidad de Pampatama	895,978.04	5,186.73	3,260.78	1,925.95	
4	Comunidad de San Mateo	4,387,846.95	23,617.72	10,262.81	13,354.91	0.30%
4.01	Localidad de Piscuy	361,404.54				
4.02	Localidad de Ccollcca	763,269.23				
4.03	Localidad de San Matco	1,118,704.39	3,288.40	10,262.81	-6,974.41	
4.04	Localidad de Aparca	389,020.41				
4.05	Localidad de Ccollonta - A	1,462,300.20	8,922.02		8,922.02	
4.06	Localidad de Ccollonta - B	293,148.18	11,407.30		11,407.30	
5	Comunidad de Huancarpuquio	1,705,958.72	5,251.89	0.00	5,251.89	0.31%
5.01	Localidad de Tocsapuquio	559,707.00				
5.02	Localidad de Pararani	194,670.78	5,251.89		5,251.89	
5.03	Localidad de Huancarpuquio	951,580.94				
6	Comunidad de Taquebamba	3,251,582.43	461,232.46	173,786.70	287,445.76	8.84%

6.01	Localidad de Cruz Pata	257,484.09		0.00	0.00	
6.02	Localidad de Taquebamba	1,088,614.70	451,598.19	173,786.70	277,811.49	
6.03	Localidad de Ccullo	578,218.42	9,634.27	0.00	9,634.27	
6.04	Localidad de Pantipata - A	381,515.77				
6.05	Localidad de Pantipata - B	316,961.45				
6.06	Localidad de Tivayo	628,788.00				
7	Comunidad de Minune	764,850.02	0	0	0	0.00%
7.01	Localidad de Minune	764,850.02				
	COSTO DIRECTO	12,236,127.02	495,288.80	187,310.29	307,978.51	2.52%
	GASTOS GENERALES (10.35% CD)	1,266,439.15	51,262.39	19,386.62	31,875.78	
	UTILIDAD (5.00% CD)	611,806.35	24,764.44	9,365.51	15,398.93	
	SUB TOTAL	14,114,372.52	571,315.63	216,062.42	355,253.21	
	IGV (18%)	2,540,587.05	102,836.81	38,891.24	63,945.58	
	COSTO DE OBRA	16,654,959.57	674,152.44	254,953.66	419,198.79	

Elaborado por: Comisión de control.

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Municipal n.º 48 -2017-MDT/A el 04 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 7) y expediente técnico de adicional 2 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 049-2018-MDT-AYM-APU de 7 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 48).

A pesar del incumplimiento normativo en la elaboración del expediente técnico de adicional 2, no se evidencia documentación del Coordinador de obra de acuerdo a lo informado por la Entidad mediante oficio n.º 296-2023-A-MDT-AYM/APU de 9 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 26), el Responsable de UEI se pronunció respecto a la aprobación del expediente técnico de adicional 2 mediante informe n.º 164-2018-DOI/JCVC-MDT de 6 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 49) dirigido a Gerente Municipal, indicando lo siguiente: "(...) La Dirección de Obras e Infraestructura APRUEBA el ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, en vista al abandono laboral e incumplimiento de funciones del Ingeniero José Abelardo Masías Díaz como Coordinador del proyecto. (...)". Subrayado es nuestro.

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.º 049-2018-A-MDT-AYM-APU de 7 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 48) suscrito por Orlando Salcedo Alarcón, en adelante "titular de la Entidad 2", encargado de la alcaldía de la Entidad⁵² aprobó el expediente técnico de adicional 2, indicando como visto lo siguiente:

"(...)

El Informe N° 164-2018-DOI/JCVC-MDT, de fecha 06 de setiembre de 2018 remitido por el Director de Obras e Infraestructura, mediante el cual emiten su informe favorable para la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, Deductivos Vinculantes N° 02 de la Obra

(...)

Que, respecto al adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Establece (...) la entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra esta a su cargo, a cargo de un consultor externo a cargo del inspector y/o supervisor de obra este en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139° para dicha definición la entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

(...)⁵³



⁵² Encargado de las funciones de alcaldía mediante Resolución de alcaldía n.º 070 - 2018 - MDT - AYM - APU de 6 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 50) para el periodo del 7 de setiembre de 2018 a 7 de octubre de 2018.

⁵³ El literal del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, bajo el cual se considera la aprobación del expediente técnico de adicional 2 está relacionado a elaboración del expediente técnico de

Que, el artículo 170° establece el procedimiento de ampliación de plazo, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES DE CONCLUIDO la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, SIEMPRE QUE LA DEMORA AFECTE LA RUTA CRITICA DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA VIGENTE, (...)"

De lo expuesto, el titular de la Entidad 2, el Gerente Municipal, el Responsable de UEI y el Coordinador de obra no tuvieron en cuenta la supresión de UBS perjudicando a los beneficiarios del proyecto, considerando normativa no aplicable y utilizando el presupuesto previsto en el expediente técnico para un fin distinto al objetivo del proyecto en contravención al estudio de pre - inversión generando una afectación de S/ 15 145,14.

De la recepción de la obra

Mediante carta n.° 044-2018-CSA-RL/CONSORCIO SEÑOR DE ANIMAS de 27 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 51), el Contratista solicitó la recepción de la obra al Supervisor de obra, quien mediante carta n.° 079-2018-CST/YCC de 28 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 52) informó la terminación de obra a Gerente Municipal. En razón a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 086-2018-MDT-AYM-APU de 30 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 53) se designó el Comité de Recepción, que mediante acta de recepción de obra de 26 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 54) recepcionó la obra indicando lo siguiente:

(...)
LA COMISIÓN HA CONSTATADO Y DETERMINADO LA CONFORMIDAD DE LO EJECUTADO, EN BASE A LAS METAS PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO (CONTRACTUAL), ADICIONAL N° 01 APROBADO CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 030-2018-A-MDT-AYM-APU Y ADICIONAL N° 02 APROBADO CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 049-2018-A-MDT-AYM-APU, (...)"

De la etapa de recepción de la obra se puede evidenciar que la obra se ejecutó considerando las modificaciones realizadas al expediente técnico de la obra relacionado a la supresión de UBS para destinar su presupuesto asignado para la ejecución de la red de alcantarillado con planta de tratamiento materializándose el hecho irregular advertido.

Del expediente de liquidación de obra

Mediante carta n.° 051-2019 CSA-RL de 08 de enero del 2018 (Apéndice n.° 55) el Contratista presentó el informe de Liquidación Técnico Financiera de la obra al titular de la Entidad; siendo esta derivada por Gerente Municipal de la Entidad en el periodo 2019, en adelante "Gerente Municipal 2", mediante carta n.° 006-MDT-GM-AY/AP de 16 de enero de 2019 (Apéndice n.° 56) a Mayra Jessenia Ccasani Bravo⁵⁴, Directora de la Dirección de Infraestructura Urbano Rural de la Entidad, en adelante la "Responsable de UEI 2", quien solicitó al Gerente Municipal 2, el servicio de consultoría para la evaluación de la Liquidación Técnico Financiera mediante carta n.° 001-2019 MUN.DISTRITAL TINTAY-AYMARAES/DIUR/MJCB de 17 de enero de 2019 (Apéndice n.° 58).

prestación adicional; sin embargo, no considera la normativa relacionada a la modificación del dimensionamiento (supresión de UBS) que conllevó la aprobación de dicho expediente.

⁵⁴ Contratada mediante contratos de locación de servicios n.° 010-2019-MDT-GM-AY/APU de 15 de enero de 2019, n.° 047-2019-MDT-GM-AY/APU de 1 de abril de 2019, n.° 071-2019-MDT-GM-AY/APU de 1 de julio de 2019, n.° 72A-2019-MDT-GM-AY/APU de 1 de agosto de 2019 y n.° 096-2019-MDT-GM-AY/APU de 16 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 57).

Al respecto, mediante contrato n.º 002-2019-MDT-GM-AY-AP de 7 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 59) se contrató a Consultora PROCONSTRUC E.I.R.L, en adelante el "Evaluador", para el "Servicio de consultoría para la evaluación de liquidación técnica y evaluación del estado actual de obra", quien mediante carta n.º 001-RCHT-ABANCAY de 5 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 60) remitió el expediente de evaluación del estado situacional de obra y evaluación de liquidación de obra a través del cual alcanzó observaciones a la ejecución de la obra (falta de relleno con grava en los pozos percoladores, grietas y fisuras en los acabados de los UBS, deficiencias constructivas en la construcción de los UBS, plantas de tratamiento, entre otros)⁵⁵.

Las observaciones emitidas por el Evaluador fueron remitidas por el Responsable de UEI 2 al titular de la Entidad mediante informe n.º 0019-2019-MUN.DISTRITAL TINTAY-AYMARAES/DIUR/MJCB de 6 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 61). Dicho informe el Gerente Municipal 2 comunicó al Contratista mediante carta n.º 009-2019-MDT-AYM/GM recibido el 7 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 62). En atención a ello, el Contratista mediante carta n.º 52-2018-CSA-RL/CONSORCIO SEÑOR DE ANIMAS recibido el 18 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 63) emitió pronunciamiento sobre observaciones a liquidación técnica financiera, solicitó emisión del acto administrativo de aprobación de la liquidación técnica financiera de la obra y solicitó notificación de vicios ocultos, indicando lo siguiente:

"(...)

Siendo ello así, en relación al informe Nro. 0019-2019-MUN.DISTRITAL TINTAY-AYMARAES/DIUR/MJCB, y la Carta Nro. 01-2019-RCHT-ABANCAY, de fecha 05 de marzo del 2019, donde se hace constar que existirían defectos o Vicios ocultos en la Ejecución de la Obra, su representada debe observar lo establecido en el Artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y no formular con dicho argumento observación a la Liquidación Técnico Financiera, puesto que la Etapa para formular observaciones a la Ejecución Física de la Obra han culminado, y como reitero la mencionada obra, se encuentra recepcionada por la Entidad conforme se advierte del Acta de recepción de obra de fecha 26 de diciembre de 2018.

"(...)"

En relación a ello, el Contratista y el Gerente Municipal 2, mediante acta de conciliación n.º 05-2019-CCVA⁵⁶ de 8 de abril de 2019 (Apéndice n.º 65), acordaron que la presentación de la liquidación se realizaría de acuerdo con los formatos de la Entidad y que las observaciones serían levantadas de acuerdo al cronograma de actividades; es así que, la Responsable de UEI 2 mediante carta n.º 005-2019 MUN.DISTRITAL TINTAY-AYMARAES/DIUR/MJCB de 15 de abril 2019 (Apéndice n.º 66), solicitó el servicio de consultoría para la evaluación del levantamiento de observaciones de la liquidación y del seguimiento al levantamiento de observaciones del estado situacional de la ejecución de la obra, en atención al citado pedido, se contrató al mismo Evaluador, Consultora PROCONSTRUC E.I.R.L, mediante contrato n.º 008-2019-MDT-GM-AY/AP de 22 de abril de 2019 (Apéndice n.º 67), por un monto de S/ 12 000,00.

A continuación, mediante informe n.º 0056-2019-MUN.DISTRITAL TINTAY-AYMARAES/DIUR/MJCB de 23 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 68), la Responsable de UEI 2 indicó que las observaciones realizadas a la liquidación física y financiera fueron subsanadas, indicando como referencia la carta

⁵⁵ Dichas observaciones no habrían sido advertidas por la comisión de recepción de la obra.

⁵⁶ La Responsable de UEI 2 mediante carta n.º 001-2023-MJCCB de 4 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 64) indica: "(...) En relación al acta de conciliación, no participe debido a que no se me notificó por ningún medio (...)".

n.º 006-2019-PROCONSTRUC/ABANCAY⁵⁷, sin embargo, no adjunta dicho documento. Al respecto, la comisión de control solicitó el comprobante de pago n.º 634 de 23 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 70) a través del cual se realizó el pago del Contrato n.º 008-2019-MDT-GM-AY/AP de 22 de abril de 2019 (Apéndice n.º 67) en el cual tampoco se evidencia documento que sustente el servicio, sin embargo, pese a ello, la Responsable de UEI 2 otorgó conformidad al servicio mediante informe n.º 0099-2019 MUN. DISTRITAL TINTAY – AYMARAE/S/DIUR/MJCB de 4 de setiembre de 2019

Con dichas atenciones, mediante Resolución Gerencial n.º 035-2019-A-MDT-GM-APU de 18 de junio de 2019 (Apéndice n.º 71), se aprobó el expediente de liquidación técnica financiera de la obra, concluyendo con ello el contrato y levantándose las garantías otorgadas por el contratista en favor de la Entidad.

La comisión de control verificó el cumplimiento del levantamiento de las observaciones realizadas al expediente de liquidación de obra, para lo cual obtuvo y evaluó las actas de visitas de inspección al proyecto realizadas por personal de la Contraloría General de la República, constatándose que las deficiencias advertidas en su momento por el evaluador persistían al mes de setiembre de 2021, fecha en que se levantaron las citadas actas de visita de inspección de la obra, conforme se evidencia en las actas de visita de inspección a la obra (Apéndice n.º 72).

De la revisión de los planos de replanteo del expediente de liquidación técnica y financiera de la obra se puede advertir las viviendas a las que se suprimió la construcción de UBS, y la construcción de UBS en zonas y/o lugares no estipulados en el expediente técnico, pese a ello, se mantiene la cantidad de UBS suprimidos durante la ejecución de la obra; asimismo, cabe mencionar que, los UBS no se encuentran identificados por datos del beneficiario sino se encuentra identificado mediante numeración de UBS; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 10
Viviendas que se suprimió UBS y viviendas con UBS no estipuladas
en el expediente técnico.

Ítem	Descripción	Numero de UBS no construida de acuerdo a planos del expediente técnico de liquidación técnica financiera con respecto a planos del expediente técnico	Numero de UBS construida de acuerdo a planos del expediente técnico de liquidación técnica financiera
03	Comunidad de Pampatama		
03.01	Localidad de Pampatama	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 52	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 33, 37
04	Comunidad de San Mateo		
04.01	Localidad de Piscuy	2, 3, 4, 6, 13, 14, 15, 16, 17, 19	1, 2, 3, 4, 6, 8
04.02	Localidad de Ccollcca	2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 40, 41, 42, 43	1, 2, 4, 6, 7, 9, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 30
04.03	Localidad de San Mateo	Todo los UBS no se construyeron	4 UBS sin numeración
04.04	Localidad de Aparca	4, 6, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 19, 20	1, 9
04.05	Localidad de Ccollonta - A	-	-
04.06	Localidad de Ccollonta - B	-	-
05	Comunidad de Huancarpuquio		
05.01	Localidad de Tocsapuquio	4, 5, 15, 16, 18, 26, 27	3, 4, 15, 28, 31
05.02	Localidad de Pararani	1, 2, 3, 4	-
05.03	Localidad de Huancarpuquio	1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 12, 14, 16, 23, 25, 26, 27, 28, 32, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 54	2, 5, 12, 13, 14, 21, 23, 24, 27, 29, 37, 39, 40, 41, 44, 53, 54, 57
06	Comunidad de Taquebamba		

⁵⁷ Mediante oficio n.º 23-2023-OCI/0348/SCEHPI-KMGF de 1 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 69) se consultó al Evaluador lo siguiente: "(...) Informe si usted emitió la carta n.º 006-PROCONSTRUC/ABANCAY de 23 de mayo de 2019 (...)", no obteniéndose respuesta al respecto.



Item	Descripción	Numero de UBS no construida de acuerdo a planos del expediente técnico de liquidación técnica financiera con respecto a planos del expediente técnico	Numero de UBS construida de acuerdo a planos del expediente técnico de liquidación técnica financiera
06.01	Localidad de Cruz Pata	2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13	2, 3, 5, 7
06.02	Localidad de Taquebamba	Todo	39, 40, 42
06.03	Localidad de Ccullo	22, 23, 20	
06.04	Localidad de Pantipata - A ⁵⁸	3, 6, 8, 10, 12, 13, 15, 17, 18	1, 2, 8, 10, 11, 12, 20
06.05	Localidad de Pantipata - B ⁵⁹	14 UBS sin numeración	1, 2, 3
06.06	Localidad de Tivayo	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39	4 UBS con numeración indescrptible
07	Comunidad de Minune		
07.01	Localidad de Minune	1, 2, 4, 5, 6, 10, 15, 19, 21, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 42, 44, 46	13, 14, 16, 20, 21, 25, 26, 29, 30, 37, 38, 39, 40

Elaborado por: Comisión de control.

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Municipal n.º 48 -2017-MDT/A el 04 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 7) y expediente de liquidación de obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 035-2019-A-MDT-GM-APU de 18 de junio de 2019 (Apéndice n.º 71).

Finalmente, la comisión de control corroboró tal situación a través de los representantes de las comunidades quienes convocaron a reuniones comunales, donde se obtuvo la declaración de las personas afectadas por la falta de construcción de sus UBS a pesar de estar considerados en el expediente técnico de la obra, evidenciándose con ello la supresión de UBS considerados en los expedientes técnicos de adicionales 1 y 2; asimismo, se pudo constatar que en las localidades de Pampatama, San Mateo y Taquebamba donde se realizó el cambio tecnológico construyéndose redes de alcantarillado con planta de tratamiento la mayor parte de los beneficiarios no pueden conectarse a la red ya que no cuentan con las unidades básicas de saneamiento, tal como estipulaba el expediente técnico de la obra, lo cual se evidencia en las actas obtenidas por la comisión de control (Apéndice n.º 73), corroborando con ello el perjuicio ocasionado a los beneficiarios y al cumplimiento de los objetivos de la obra.

De todo lo expuesto, se evidencia que los funcionarios de la Entidad previo al inicio de la ejecución tuvieron la intención de suprimir UBS a beneficiarios del proyecto y evitar el cumplimiento de los procedimientos estipulados por la normativa aplicable, lo cual se concretó mediante la aprobación del expediente técnico de adicional 1, y del expediente técnico de adicional 2 a través de los cuales se aprobó la supresión de 102 UBS domiciliarios en las localidades de Piscuy, Ccolcca, Aparca, Ccollonta A, Ccollonta B, Tocsapuquio, Pararani, Cruzpata, Ccullo, Pantipata A, Pantipata B, Tivayo y Minune y 2 UBS institucionales en la localidad de Huancapuquio; generando una afectación a dichos beneficiarios puesto que dicho presupuesto se destinó para la construcción del sistema de alcantarillado con planta de tratamiento en las localidades de Pampatama, San Mateo y Taquebamba entre otros. Así también, se suprimió de 165 UBS domiciliarios y 8 UBS institucionales en las localidades de Pampatama, San Mateo y Taquebamba pese a que se construyó el sistema de alcantarillado con planta de tratamiento en dichas localidades, los beneficiarios no pueden acceder en su totalidad a dicho servicio por la falta de UBS.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de irregularidad objeto del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:



⁵⁸ En el rotulo de plano del expediente de liquidación técnica financiera indica Pantipata B, sin embargo, el plano correspondería a la localidad de Pantipata A.

⁵⁹ En el rotulo de plano del expediente de liquidación técnica financiera indica Pantipata A, sin embargo, el plano correspondería a la localidad de Pantipata B.

- Ley de Conciliación, Ley n.º 26872, publicado el 13 de noviembre de 1997.

"(...)

CAPITULO II
DE LA CONCILIACIÓN

(...)

Artículo 16o.- Acta.- El Acta es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial.

Su validez está condicionada a la observancia de las formalidades establecidas en la presente ley, bajo sanción de nulidad.

(...)

Artículo 18o.- Mérito y Ejecución del Acta de Conciliación.- El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución.

Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta son exigibles a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

(...)"

- Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado el 1 de diciembre de 2016.

"(...)

Artículo 5.- Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

(...)

5.7 Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones.

(...)"

- Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, decreto legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado mediante decreto supremo n.º 027-2017-EF publicado el 23 de febrero de 2017, modificado por los Decretos Supremos n.º 104-2017-EF publicado el 19 de abril de 2017 y n.º 248-2017-EF, publicado el 24 de agosto de 2017.

"(...)

Artículo 2.- Definiciones.

(...)

b) Brecha: Es la diferencia entre la oferta disponible optimizada de infraestructura (la cual incluye la infraestructura natural) y/o acceso a servicios públicos y la demanda, a una fecha determinada y ámbito geográfico determinado. Puede ser expresada en términos de cantidad y/o calidad.

(...)

q) Viabilidad: Condición que alcanza un proyecto de inversión cuando demuestra los siguientes tres atributos:

que se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura y/o servicios públicos;

su contribución al bienestar de la población beneficiaria en particular y del resto de la sociedad en general; y,

que asegura las condiciones para que dicho bienestar social generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento del proyecto de inversión.



(...)

Artículo 9. Unidades Ejecutoras de Inversiones

(...)

Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones.

(...)

Artículo 12. Ejecución

(...)

12.4 Luego de la aprobación del expediente técnico o documentos equivalentes, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normativa de contrataciones, son registradas por la UEI antes de ejecutarlas. Cualquier otra modificación debe ser previamente registrada por la UF y proceden únicamente en el caso de los proyectos de inversión y siempre que no cambien la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, que su financiamiento no retrase el inicio de otros proyectos de inversión considerados en la programación multianual ni afecte el plazo previsto para la culminación de proyectos de inversión en ejecución.

(...)"

- Directiva n.º 003-2017-EF/63.01 Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado mediante Resolución Directoral n.º 005-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral n.º 006-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 03 de octubre de 2017)

"(...)

Artículo 8.- Ejecución de las inversiones

(...)

8.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la presente Directiva, según corresponda.

En el caso de obras, cuando el incremento sea mayor al 15% se adjuntará la autorización de la Contraloría General de la República cuando su ejecución sea bajo la normativa de contrataciones. Para las demás modalidades se adjuntará la comunicación al Órgano de Control Institucional (OCI). En el caso de bienes y servicios, cuando los incrementos sean mayores al 25% se adjuntará la comunicación del OCI.

(...)"

- Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 11-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006.

"(...)

CAPITULO VIII

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL

(...)

Artículo 50.- Las responsabilidades de los actores participantes en cada una de las etapas



de un Proyecto, pueden ser de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, las que pueden ser aplicadas en forma concurrente si fuera el caso.

(...)

Artículo 53.- La Responsabilidad Penal de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando éstos, por acción u omisión, generan un daño a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, mediante un hecho o conducta tipificado como delito y normado en la legislación Penal vigente.

(...)"

La situación expuesta afectó el servicio a 102 beneficiarios y 2 instituciones en las localidades de Piscuy, Ccolcca, Aparca, Ccollonta A, Ccollonta B, Tocsapuquio, Pararani, Cruzpata, Ccullo, Pantipata A, Pantipata B, Tivayo y Minune y 2 UBS institucionales en la localidad de Huancapuquio que no puede acceder al servicio de saneamiento de agua potable y desagüe. Así también, hay una afectación a 165 beneficiarios y 8 instituciones en las localidades de Pampatama, San Mateo y Taquebamba que, pese a que se construyó el sistema de alcantarillado con planta de tratamiento en dichas localidades, los beneficiarios no pueden acceder en su totalidad a dicho servicio por la falta de UBS.

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar del titular de la Entidad y los funcionarios responsables de la supervisión y ejecución de la obra, quienes a pesar de conocer que el estudio de pre inversión aprobó como única alternativa de solución la construcción de UBS permitieron el cambio del tecnología a la construcción de red de alcantarillado y planta de tratamiento utilizando para ello el presupuesto destinado para 267 beneficiarios que ascendía a S/ 2 304 080,39, para la construcción de la red de alcantarillado no prevista en el expediente técnico y cuyos adicionales que modificaron el expediente se realizaron en contravención de la normativa aplicable.

Así también, funcionarios de la Entidad aprobaron la liquidación de obra a pesar de no haberse levantado las observaciones realizadas por el evaluador consintiendo con ello la finalización del contrato y devolución de garantías al Contratista.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el Apéndice n.º 75 del Informe de Control Específico; sin embargo, Jaime Ernesto Jiménez Caichihua, Orlando Salcedo Alarcón, Edwin Cáceres Cervantes y José Abelardo Masías no presentaron sus comentarios o aclaraciones a los hechos notificados.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del Apéndice n.º 75 del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jaime Ernesto Jiménez Caichihua**, identificado con DNI n.º 31042257, alcalde de la Entidad, durante el periodo de 1 de enero de 2015 a 25 de noviembre de 2018, acreditado por el Jurado Electoral Especial de Abancay, según credencial de 6 de noviembre de 2014 (Apéndice n.º 10); a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante edicto de 5 de octubre de 2023, comunicada a través del diario "Chaski" (Apéndice n.º 74), no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados.

En su calidad de Titular de la Entidad, no cauteló el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales del estudio de pre inversión y el expediente técnico, relacionadas a la modificación de la concepción técnica y

el dimensionamiento de la obra (supresión de UBS) al emitir resoluciones de alcaldía para el reconocimiento de beneficiarios de la obra, con la intención de suprimir beneficiarios, un día antes del inicio de su ejecución, sin ningún sustento técnico ni legal, hecho que posteriormente lo materializó al emitir la resolución de alcaldía a través del cual se aprobó el expediente técnico de adicional 1, donde modificó la concepción técnica contenida en el estudio de pre-inversión que sustentó la viabilidad del proyecto, al realizar el cambio de tecnología empleada como alternativa de solución, generando, asimismo, la supresión de determinados UBS en perjuicio de sus beneficiarios previstos en el expediente técnico original y destinando parte del presupuesto del proyecto para un fin distinto al objetivo de la obra, generando una afectación económica por el monto S/ 2 288 935,25.

Asimismo, por haber incumplido sus atribuciones estipuladas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 como eran la defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos, dictar resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes, que hubiera permitido dar cuenta o informar la inobservancia al marco normativo durante la ejecución de la obra, respecto al cambio de la concepción técnica y dimensionamiento de la obra (supresión de unidades básicas de saneamiento) ocasionando que no se cumpla con el objetivo de la obra.

En ese contexto, inobservó lo previsto en el numeral 5.7 del artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece: "5.7 Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones"; así también, el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, aprobado por Decreto Supremo n.º 027-2017-EF (vigente durante el acontecimiento de los hechos), que establecía: "12.4 (...) Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normativa de contrataciones, son registradas por la UEI antes de ejecutarlas. Cualquier otra modificación debe ser previamente registrada por la UF y proceden únicamente en el caso de los proyectos de inversión y siempre que no cambien la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión (...)".

Asimismo, lo establecido en el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en las comunidades de Visacocha, Chihuapampa, Pampatama, Minune, San Mateo, Huancarpuquio y Taquebamba, distrito de Tintay-Aymaraes" aprobado mediante Resolución Municipal n.º 48 -2017-MDT/A el 04 de setiembre de 2017, referida a la concepción técnica y dimensionamiento (construcción de 722 UBS domiciliarios y 15 UBS institucionales).

Asimismo, inobservó los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; "c) salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Jaime Ernesto Jiménez Caichihua y configura presunta responsabilidad penal.

2. **Orlando Salcedo Alarcón**, identificado con DNI n.º 31003367, alcalde de la Entidad encargado, durante el periodo de 7 de setiembre de 2018 a 7 de octubre de 2018 (Apéndice



n.º 50); a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante edicto de 5 de octubre de 2023, comunicada a través del diario "Chaski (Apéndice n.º 74), no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados.

En su calidad de Titular de la Entidad encargado, no cauteló el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales del estudio de pre inversión y el expediente técnico, relacionadas a la modificación de la concepción técnica y el dimensionamiento de la obra (supresión de UBS) al emitir las resoluciones de alcaldía que aprobó el expediente técnico de adicional 2 se suprimió determinados UBS en perjuicio de sus beneficiarios previstos en el expediente técnico original y destinando parte del presupuesto del proyecto para un fin distinto al objetivo de la obra, generando una afectación económica por el monto S/ 15 145,14.

Asimismo, por haber incumplido sus atribuciones estipuladas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 como eran la defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos, dictar resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes, que hubiera permitido dar cuenta o informar la inobservancia al marco normativo durante la ejecución de la obra; respecto al dimensionamiento de la obra (supresión de unidades básicas de saneamiento) ocasionando que no se cumpla con el objetivo de la obra.

En ese contexto, inobservó lo previsto en el numeral 5.7 del artículo 5 del Decreto de Urgencia n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece: "5.7 Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones"; así también, el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252 que establece que: "12.4 (...) Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normativa de contrataciones, son registradas por la UEI antes de ejecutarlas. Cualquier otra modificación debe ser previamente registrada por la UF y proceden únicamente en el caso de los proyectos de inversión y siempre que no cambien la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión (...)".

Asimismo, lo establecido en el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en las comunidades de Visacocha, Chihuapampa, Pampatama, Minune, San Mateo, Huancarpuquio y Taquebamba, distrito de Tintay-Aymaraes" aprobado mediante Resolución Municipal n.º 48 -2017-MDT/A el 04 de setiembre de 2017, referida al dimensionamiento (construcción de 722 UBS domiciliarios y 15 UBS institucionales).

Asimismo, inobservó los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...);" "c) salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Orlando Salcedo Alarcón y configura presunta responsabilidad penal.

3. Vitali Alata Velásquez, identificado con DNI n.º 43844205, Gerente Municipal, durante el periodo de 2 de abril de 2018 a 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución

de Alcaldía n.º 011-2018-A-MDT-AYM-APU de 2 de abril de 2018 (Apéndice n.º 27); a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cedula de notificación electrónica n.º 03-2023-CG/0348-02-003 de 24 de agosto de 2023, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 002-2023-VAV de 1 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 74).

En calidad de Gerente Municipal a cargo de la administración municipal y encargado de representar al alcalde en asuntos políticos y administrativos, no cauteló el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales del estudio de preinversión y el expediente técnico, relacionadas a la modificación de la concepción técnica y el dimensionamiento de la obra (supresión de UBS), cuya consecuencia afectó el servicio a 102 beneficiarios en las localidades de Piscuy, Ccolcca, Aparca, Ccollonta A, Ccollonta B, Tocsapuquio, Pararani, Cruzpata, Ccullo, Pantipata A, Pantipata B, Tivayo y Minune y 2 instituciones en la localidad de Huancapuquio que no puede acceder al servicio de saneamiento de agua potable y desagüe cuyo valor asciende a S/ 840 206,87, que corresponde al presupuesto asignado para el cumplimiento de las metas de la obra en dichas localidades, sin embargo, dicho presupuesto se asignó para la ejecución de otras partidas no consideradas en el expediente técnico en otras localidades. Así también, hay una afectación a 165 beneficiarios y 8 instituciones en las localidades de Pampatama, San Mateo y Taquebamba que, pese a que se construyó el sistema de alcantarillado con Planta de Tratamiento en dichas localidades, los beneficiarios no pueden acceder en su totalidad a dicho servicio por la falta de UBS cuyo presupuesto asignado era de S/ 1 463 873,52 (desagregado de la siguiente manera: S/ 137 270,05 en la localidad de Pampatama; S/ 614 010,01 en la localidad de San Mateo y S/ 712 593,46 en la localidad de Taquebamba); por consiguiente en conjunto la afectación económica asciende a S/ 2 304 080,39.

Asimismo, inobservó los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "a) *cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*"; "c) *salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público.*"

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*"; así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: "*(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Vitali Alata Velásquez y configura presunta responsabilidad penal.

4. **Edwin Cáceres Cervantes**, identificado con DNI n.º 31044443, Asesor Legal, durante el periodo de 2 de abril de 2017 a 31 de diciembre de 2018, contratado mediante *Contrato de Servicios Profesionales – N° - 2018 – Municipalidad Distrital de Tintay – Provincia de Aymaraes – Apurímac* de 2 de abril de 2018 y *Contrato de Servicios Profesionales –*

Municipalidad Distrital de Tintay – Aymaraes – Apurímac – 2018 de 2 de julio de 2018 (Apéndice n.º 40); a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante edicto de 5 de octubre de 2023, comunicada a través del diario "Chaski" (Apéndice n.º 74), no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados.

En su calidad de Asesor Legal encargado, no cautuló el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales del estudio de pre inversión y el expediente técnico, relacionadas a la modificación de la concepción técnica y el dimensionamiento de la obra (supresión de UBS) al dar visto bueno a las resoluciones de alcaldía que aprobaron el expediente técnico de adicional 1 y 2 a través de los cuales se modificó la concepción técnica y se suprimió determinados UBS en perjuicio de sus beneficiarios previstos en el expediente técnico original y destinando parte del presupuesto del proyecto para un fin distinto al objetivo de la obra, generando una afectación económica por el monto S/ 2 304 080,39.

Asimismo, por haber incumplido sus funciones estipuladas en su contrato de locación de servicios profesionales como eran la de emitir opinión legal respecto a la aplicación e interpretación de las normas legales que sustenten las resoluciones para su aprobación conforme a ley, que hubiera permitido dar cuenta o informar la inobservancia al marco normativo durante la ejecución de la obra; respecto al cambio de la concepción técnica y dimensionamiento de la obra (supresión de unidades básicas de saneamiento) ocasionando que no se cumpla con el objetivo de la obra.

En ese contexto, no advirtió a los órganos de alta dirección lo dispuesto en el numeral 5.7 del artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece: "5.7 Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones"; así también, el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, aprobado por Decreto Supremo n.º 027-2017-EF (vigente durante el acontecimiento de los hechos) que establecía: "12.4 (...) Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normativa de contrataciones, son registradas por la UEI antes de ejecutarlas. Cualquier otra modificación debe ser previamente registrada por la UF y proceden únicamente en el caso de los proyectos de inversión y siempre que no cambien la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión (...)".

Asimismo, no consideró como parte del análisis que sustenta su opinión favorable lo establecido en el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en las comunidades de Visacocha, Chihuapampa, Pampatama, Minune, San Mateo, Huancarpuquio y Taquebamba, distrito de Tintay-Aymaraes" aprobado mediante Resolución Municipal n.º 48 -2017-MDT/A el 04 de setiembre de 2017, referida a la concepción técnica y dimensionamiento (construcción de 722 UBS domiciliarios y 15 UBS institucionales).

Asimismo, inobservó los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...);" "c) salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."



Además, incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Edwin Cáceres Cervantes y configura presunta responsabilidad administrativa penal.

5. **Juan Carlos Vásquez Ccahuana**, identificado con DNI n.º 43659598, Jefe del Área de Infraestructura y Obras, durante el periodo de 2 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018, contratado mediante la modalidad de locación de servicios de 2 de enero de 2018, 2 de abril de 2018 y de 2 de julio de 2018 (Apéndice n.º 25); a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cedula de notificación electrónica n.º 01-2023-CG/0348-02-003 de 24 de agosto de 2023, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante informe de descargo n.º 001-2023-JCVC de 8 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 74).

En calidad de Jefe del Área de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Tintay, no cauteló el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales del estudio de pre inversión y el expediente técnico, relacionadas a la modificación de la concepción técnica y el dimensionamiento de la obra (supresión de UBS), cuya consecuencia afectó el servicio a 102 beneficiarios en las localidades de Piscuy, Ccolcca, Aparca, Ccollonta A, Ccollonta B, Tocsapuquio, Pararani, Cruzpata, Ccullo, Pantipata A, Pantipata B, Tivayo y Minune y 2 instituciones en la localidad de Huancarpuquio que no puede acceder al servicio de saneamiento de agua potable y desagüe cuyo valor asciende a S/ 840 206,87, que corresponde al presupuesto asignado para el cumplimiento de las metas de la obra en dichas localidades, sin embargo, dicho presupuesto se asignó para la ejecución de otras partidas no consideradas en el expediente técnico en otras localidades. Así también, hay una afectación a 165 beneficiarios y 8 instituciones en las localidades de Pampatama, San Mateo y Taquebamba que, pese a que se construyó el sistema de alcantarillado con Planta de Tratamiento en dichas localidades, los beneficiarios no pueden acceder en su totalidad a dicho servicio por la falta de UBS cuyo presupuesto asignado era de S/ 1 463 873,52 (desagregado de la siguiente manera: S/ 137 270,05 en la localidad de Pampatama; S/ 614 010,01 en la localidad de San Mateo y S/ 712 593,46 en la localidad de Taquebamba); por consiguiente en conjunto la afectación económica asciende a S/ 2 304 080,39.

Asimismo, por haber incumplido sus funciones, responsabilidades y obligaciones estipuladas en su contrato de locación de servicios como eran la de controlar las obras según los expedientes técnicos y emisión de disposiciones legales para la correcta ejecución de las obras públicas, que hubiera permitido dar cuenta o informar la inobservancia al marco normativo durante la ejecución de la Obra; respecto al cambio de la concepción técnica y dimensionamiento de la obra (supresión de unidades básicas de saneamiento) ocasionando que no se cumpla con el objetivo de la obra.



En ese contexto, inobservó lo previsto en el numeral 5.7 del artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece: "5.7 Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones"; así también, el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, aprobado por Decreto Supremo n.º 027-2017-EF (vigente durante el acontecimiento de los hechos) que establece que: "12.4 (...) Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normativa de contrataciones, son registradas por la UEI antes de ejecutarlas. Cualquier otra modificación debe ser previamente registrada por la UF y proceden únicamente en el caso de los proyectos de inversión y siempre que no cambien la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión (...)".

Del mismo modo, lo establecido en el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en las comunidades de Visacocha, Chihuapampa, Pampatama, Minune, San Mateo, Huancarpuquio y Taquebamba, distrito de Tintay-Aymaraes" aprobado mediante Resolución Municipal n.º 48 -2017-MDT/A el 04 de setiembre de 2017, referida a la concepción técnica y dimensionamiento (construcción de 722 UBS domiciliarios y 15 UBS institucionales).

Asimismo, inobservó los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; "c) salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."

Además, incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Juan Carlos Vásquez Ccahuana y configura presunta responsabilidad penal.

6. **Mayra Jessenia Ccasani Bravo**, identificada con DNI n.º 73511888, Directora de la Dirección de Infraestructura Urbano Rural, durante el periodo de 15 de enero de 2019 a 30 de setiembre de 2019, contratada mediante Contrato de locación de servicios n.º 010-2019-MDT-GM-AY/APU de 15 de enero de 2019, n.º 047-2019-MDT-GM-AY/APU de 1 de abril de 2019, n.º 071-2019-MDT-GM-AY/APU de 1 de julio de 2019, n.º 72A-2019-MDT-GM-AY/APU de 1 de agosto de 2019 y n.º 096-2019-MDT-GM-AY/APU de 16 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 57); a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cedula de notificación electrónica n.º 04-2023-CG/0348-02-003 de 24 de agosto de 2023, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 002-2023-MJCCB de 30 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 74).

En calidad de Directora de la Dirección de Infraestructura Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Tintay inobservó las disposiciones contenidas relacionadas a su cargo en las normas aplicables al emitir conformidad al servicio de consultoría para la evaluación del levantamiento de observaciones de la liquidación y del seguimiento al levantamiento de observaciones del estado situacional de la ejecución de la obra pese a que el Consultor no sustentó el servicio solicitado, así como omitió sus funciones que estipulaba evaluar los procesos de liquidación de obras, representar a la Entidad ante organismos públicos y privados para la coordinación y realización de actividades concernientes al ámbito de su competencia, velar por la oportuna liquidación financiera y técnica de los proyectos de inversión pública de conformidad a disposiciones legales en la materia que trajo como consecuencia la aprobación del expediente de liquidación técnica financiera pese a las observaciones e incumplimiento del objetivo de la obra.

Asimismo, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "a) *cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*"; "c) *salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público.*"

Además, incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*"; así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: "(...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Mayra Jessenia Ccasani Bravo y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

7. **José Abelardo Masías Díaz**, identificado con DNI n.° 41202593, Coordinador de la obra, durante el periodo de 4 de diciembre de 2017 a 30 de setiembre de 2018, designado mediante resolución municipal n.° 068-2017-MDT-AYM-APU de 4 de diciembre de 2017 y contratado mediante la modalidad de locación de servicios de 4 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 19**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cedula de notificación electrónica n.° 06-2023-CG/0348-02-003 de 24 de agosto de 2023, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados (**Apéndice n.° 74**).

En calidad de Coordinador de la obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en las comunidades de Visacocha, Chihuapampa, Pampatama, Minune, San Mateo, Huancarpuquio y Taquebamba, distrito de Tintay-Aymaraes, no cauteló el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales del estudio de pre inversión y el expediente técnico, relacionadas a la modificación de la concepción técnica y el dimensionamiento de la obra (supresión de UBS), cuya consecuencia afectó el servicio a 102 beneficiarios y 2 instituciones en las localidades de Piscuy, Ccolcca, Aparca, Ccollonta A, Ccollonta B, Tocsapuquio, Pararani, Cruzpata, Ccullo, Pantipata A, Pantipata B, Tivayo y Minune y 2 UBS

institucionales en la localidad de Huancapuquio que no pueden acceder al servicio de saneamiento de agua potable y desagüe cuyo valor asciende a S/ 840 206,87, que corresponde al presupuesto asignado para el cumplimiento de las metas de la obra en dichas localidades, sin embargo, dicho presupuesto se asignó para la ejecución de otras partidas no consideradas en el expediente técnico en otras localidades. Así también, hay una afectación a 165 beneficiarios y 8 instituciones en las localidades de Pampatama, San Mateo y Taquebamba que, pese a que se construyó el sistema de alcantarillado con Planta de Tratamiento en dichas localidades, los beneficiarios no pueden acceder en su totalidad a dicho servicio por la falta de UBS cuyo presupuesto asignado era de S/ 1 463 873,52 (desagregado de la siguiente manera: S/ 137 270,05 en la localidad de Pampatama; S/ 614 010,01 en la localidad de San Mateo y S/ 712 593,46 en la localidad de Taquebamba); por consiguiente en conjunto la afectación económica asciende a S/ 2 304 080,39.

Asimismo, por haber incumplido sus funciones estipuladas en su contrato de locación de servicios como eran la de avalar y demostrar el cumplimiento de todos los procedimientos y lineamientos aplicables en el Expediente Técnico, comprobar que la ejecución de la obra sea ejecutada de acuerdo al Expediente Técnico, asesorar a la Entidad a fin que no incurra en faltas al reglamento por omisión o de otra índole y responsable de la administración de los contratos de la ejecución y supervisión de la obra, que hubiera permitido dar cuenta o informar la inobservancia al marco normativo durante la ejecución de la Obra; respecto al cambio de la concepción técnica y dimensionamiento de la obra (supresión de unidades básicas de saneamiento) ocasionando que no se cumpla con el objetivo de la obra.

En ese contexto, inobservó lo previsto en el numeral 5.7 del artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece: "5.7 Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones"; así también, el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, aprobado por Decreto Supremo n.º 027-2017-EF (vigente durante el acontecimiento de los hechos) que establecía: "12.4 (...) Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normativa de contrataciones, son registradas por la UEI antes de ejecutarlas. Cualquier otra modificación debe ser previamente registrada por la UF y proceden únicamente en el caso de los proyectos de inversión y siempre que no cambien la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión (...)".

Asimismo, lo establecido en el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en las comunidades de Visacocho, Chihuapampa, Pampatama, Minune, San Mateo, Huancapuquio y Taquebamba, distrito de Tintay-Aymaraes" aprobado mediante Resolución Municipal n.º 48 -2017-MDT/A el 04 de setiembre de 2017, referida a la concepción técnica y dimensionamiento (construcción de 722 UBS domiciliarios y 15 UBS institucionales).

Asimismo, inobservó los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "a) *cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*"; "c) *salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público.*"

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, la cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por José Abelardo Masías Díaz y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Funcionarios y servidores de la entidad, aprobaron las modificaciones del expediente técnico de la obra suprimiendo la construcción de unidades básicas de saneamiento para utilizar dicho presupuesto en la construcción de redes de alcantarillado con planta de tratamiento; asimismo, aprobaron el expediente de liquidación de obra pese a no haberse levantado las observaciones planteadas por la entidad en el acta de conciliación, incumpliendo lo estipulado en el expediente técnico y la normativa aplicable, generando perjuicio a 277 beneficiarios por la desatención de la necesidad de dotar de servicio básico de saneamiento." están desarrollados en el Apéndice N° 2 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.° 1."

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Aymaraes, se formulan la conclusión siguiente:

Los funcionarios de la Entidad previo al inicio de la ejecución tuvieron la intención de suprimir UBS a beneficiarios del proyecto y evitar el cumplimiento de los procedimientos estipulados por la normativa aplicable, lo cual se concretó mediante la aprobación del expediente técnico de adicional 1, y del expediente técnico de adicional 2 a través de los cuales se aprobó la supresión de 102 UBS domiciliarios en las localidades de Piscuy, Ccolcca, Aparca, Ccollonta A, Ccollonta B, Tocsapuquio, Pararani, Cruzpata, Ccullo, Pantipata A, Pantipata B, Tivayo y Minune y 2 UBS institucionales en la localidad de Huancarpuquio; generando una afectación a dichos beneficiarios puesto que dicho presupuesto se destinó para la construcción del sistema de alcantarillado con planta de tratamiento en las localidades de Pampatama, San Mateo y Taquebamba entre otros. Así también, se suprimió de 165 UBS domiciliarios y 8 UBS institucionales en las localidades de Pampatama, San Mateo y Taquebamba pese a que se construyó el sistema de alcantarillado con planta de tratamiento en dichas localidades, los beneficiarios no pueden acceder en su totalidad a dicho servicio por la falta de UBS.



VI. RECOMENDACIONES.

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. *Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.*

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 3: Copia autenticada del informe técnico n.º 31-2015-MDSJCH/AY/AP, de 21 de mayo de 2015.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada del contrato de servicios no personales de 10 de enero de 2015.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada del contrato n.º 005-2016 por el servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento, ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico rural en las comunidades de Visacocha, Chihuapampa, Pampatama, Minune, San Mateo, Huancarpuquio y Taquebamba, distrito de Tintay-Aymaraes", de 1 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 6: Copia simple de Resolución Municipal n.º 048-2017-MDT/A, de 04 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada del expediente técnico aprobado mediante Resolución Municipal n.º 048-2017-MDT/A, de 04 de setiembre de 2017.
- Memoria descriptiva.
 - Planilla de metrados.
 - Presupuesto.
 - Planos
- Apéndice n.º 8: Copia simple del contrato de supervisión de obra concurso público n.º 01-2017-MDT para el "Mejoramiento, ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico rural en las comunidades de Visacocha, Chihuapampa, Pampatama, Minune, San Mateo, Huancarpuquio y Taquebamba del distrito de Tintay – Aymaraes – Apurímac" de 21 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 9: Copia simple del contrato de ejecución física de obra: mejoramiento, ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico rural en las comunidades de Visacocha, Chihuapampa, Pampatama, Minune, San Mateo, Huancarpuquio y Taquebamba, distrito de Tintay – Aymaraes – Apurímac de 26 de octubre del 2017
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada de la credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Abancay de 06 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 11: Copia simple Resoluciones de Alcaldía de 26 de noviembre del 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 058-2017-A-MDT-AYM-APU
 - Resolución de Alcaldía n.º 059-2017-A-MDT-AYM-APU.
 - Resolución de Alcaldía n.º 060-2017-A-MDT-AYM-APU.
 - Resolución de Alcaldía n.º 061-2017-A-MDT-AYM-APU.
 - Resolución de Alcaldía n.º 062-2017-A-MDT-AYM-APU.



- Resolución de Alcaldía n.°063-2017-A-MDT-AYM-APU.
- Resolución de Alcaldía n.°064-2017-A-MDT-AYM-APU.

- Apéndice n.°12:** Copia autenticada del informe n.° 001-2023-MLCC, de 18 de agosto de 2023.
- Apéndice n.°13:** Copia autenticada del oficio n.°125-2023/VIVIENDA/SG/OAC/CAC APURIMAC-MGAMARRA, de 12 de junio del 2023.
- Apéndice n.°14:** Copia autentica del Oficio n.°1079-2023/VIVIENDA /VMCS/PNSR/DE, de 07 de julio de 2023.
- Apéndice n.°15:** Copia autenticada del Oficio n.°294-2023-A-MDT-AYM/APU. de 09 de agosto del 2023.
- Apéndice n.°16:** Copia simple de actas de relación de beneficiarios de la obra otorgado por los representantes de las comunidades:
- Acta n.° 13-OCI/0348/SCEHPI, de 3 de agosto de 2023.
 - Acta de autorización para construcción de UBS de beneficiarios directo de la comunidad de Piscoy y Ccolloca de San Mateo sin fecha.
 - Acta de autorización para la construcción de UBS de beneficiarios de la comunidad del centro poblado de San Mateo de 3 de diciembre de 2017.
 - Acta de autorización para la construcción de UBS de beneficiarios directos del sector de Aparca de San Mateo de 4 de diciembre de 2017.
 - Acta de autorización para la construcción de UBS de beneficiarios directos de Collonta de San Mateo de 5 de diciembre de 2017
 - Acta n.° 15-OCI/0348/SCEHPI, de 5 de agosto de 2023.
 - Acta de relación de beneficiarios del proyecto mejoramiento, ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico rural en las comunidades de Visacocha, Chihuapampa, Pampatama, Minune, San Mateo, Huancarpuquio y Taquebamba, distrito de Tintay – Aymaraes – Apurímac de 26 de noviembre de 2017.
 - Acta n.° 24-OCI/0348/SCEHPI, de 6 de agosto de 2023.
 - Acta de acuerdo de 23 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.°17:** Copias autenticadas del cuaderno de obra.
- Asiento n.°02 del residente de obra de 27 de noviembre de 2017.
 - Asiento n.°03 del supervisor de obra de 27 de noviembre de 2017.
 - Asiento n.°14 del residente de obra de 04 de diciembre de 2017.
 - Asiento n.°15 del supervisor de obra de 04 de diciembre de 2017.
 - Asiento n.°160 del residente de obra de 16 de abril de 2018.
 - Asiento n.°257 del residente de obra de 13 de agosto de 2018.
 - Asiento n.°265 del residente de obra de 23 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 18:** Copia simple del documento s/n de 18 de agosto del 2023.
- Apéndice n.° 19:** Copia simple de documentos de designación y contratación de José Abelardo Masías:
- Resolución Municipal n.° 068-2017-MDT-AYM-APU. de 4 de diciembre de 2017.
 - Contrato de locación de servicios profesionales como coordinador de la obra: Mejoramiento, ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico rural en las comunidades de Visacocha, Chihuapampa, Pampatama, Minune, San Mateo, Huancarpuquio y



- Taquebamba, distrito de Tintay – Aymaraes – Apurímac de 4 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada de la carta n.º 07-2017-CSA-RL. de 04 de diciembre del 2017.
- Apéndice n.º 21:** Copia autenticada de la carta n.º 011-2017-CST/YCC, de 06 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 22:** Copia autenticada de oficio n.º295-2023-A-MDT-AYM/APU. de 9 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 23:** Copia simple de Resolución de alcaldía n.º02 -2018-A-MDT-AYM-APU. de 26 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 24:** Copia autenticada de la carta n.º 032-2018-CST/YCC, de 20 de abril de 2018.
- Apéndice n.º25:** Copia simple de contratos de locación de servicios de Juan Carlos Vásquez Ccahuana
- Contrato de locación de servicios del 02 de enero de 2018.
 - Contrato de servicios profesionales n.º 001-2018-MDT-AYMARAES-APURIMAC, del 2 de abril de 2018.
 - Contrato de locación de servicios profesionales del 2 de julio de 2018.
- Apéndice n.º26:** Copia autenticada de oficio n.º296-2023-A-MDT-AYM/APU. de 09 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º27:** Copia autenticada de la Resolución de alcaldía n.º 011-2018-A-MDT-AYM-APU. de 02 de abril del 2018.
- Apéndice n.º28:** Copia simple de la carta n.º 004-2018-G-MDT-AY-APU. de 24 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 29:** Copia simple de carta n.º 015-2018-PGGS/YCC, de 30 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 30:** Copia simple de la carta n.º005-2018-G-MDT-AY-APU. de 3 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 31:** Copia simple de la carta n.º 32-2018-CST/YCC, de 3 de mayo del 2018.
- Apéndice n.º 32:** Copia autenticada de la Carta n.º 003-2018-I/JAMD/C.O, de 4 de mayo del 2018.
- Apéndice n.º 33:** Copia autenticada del Informe n.º 58-A-2018-DOI/JCVC-MDT. de 7 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 34:** Copia autenticada de la carta n.º 07-2018-GM-MDT-AYM-APU. de 8 de mayo del 2018.
- Apéndice n.º 35:** Copia autenticada del contrato de servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico de adicionales y deductivos de la obra: Mejoramiento, ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico rural en las comunidades de Visacocha, Chihuapampa, Pampatama, Minune, San Mateo, Huancarpuquio y Taquebamba, distrito de Tintay – Aymaraes – Apurímac, de 10 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 36:** Copia simple de la carta n.º 046-2018-CST/YCC, de 11 de junio de 2018.



- Apéndice n.º 37:** Copia autenticada de expediente técnico del adicional n.º 01 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 030-2018-A-MDT-AYM-APU. de 23 de junio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 030-2018-A-MDT-AYM-APU. de 23 de junio de 2018.
 - Memoria descriptiva
 - 1.1.1.6 Resumen y sustento de metrados
 - 1.1.2.6. Presupuesto del adicional 01 -mayores metrados
 - 1.1.4. Relación de insumos del adicional n.º 01 por mayores metrados
 - 1.1.5. Análisis de costos unitarios adicional n.º 01
 - 1.2.2. Resumen y sustento de metrados del adicional n.º 01(partidas nuevas)
 - 1.2.3. Presupuesto del adicional n.º 01(partidas nuevas)
 - 1.2.5. Relación de insumos adicional n.º 01(Partidas Nuevas)
 - 1.2.6. Análisis de costos unitarios del adicional n.º 01 por mayores metrados.
 - 2.1.2. Presupuesto deductivo 01 por menores metrados
 - 2.1.4. Relación de insumos del deductivo n.º 01(por menores metrados)
 - 2.1.5. Análisis de costos unitarios del deductivo n.º 01(por menores metrados)
 - 2.1.5.4. Análisis de costos unitarios del deductivo n.º 01(vinculante al adicional n.º 01)
 - 2.2.1.6. Resumen y sustento de metrado deductivo 01(vinculante al adicional n.º 01).
 - 2.2.2. Presupuesto del deductivo n.º 01 vinculante al adicional n.º 01
 - 2.2.4. Relación de insumos del adicional n.º 01(por partidas nuevas)
 - 2.2.5.2. Análisis de costos unitarios del deductivo n.º 01(vinculante adicional n.01)
 - Deductivo n.º 01
- Apéndice n.º 38:** Copia autenticada del informe técnico n.º 07-2018-CO-MDT/I-JAMD. de 13 de junio del 2018.
- Apéndice n.º 39:** Copia autenticada del informe n.º 74 – 2018 – DOI/JCVC-MDT. de 13 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 40:** Copia simple de contratos de servicios profesionales de Edwin Cáceres Cervantes.
- CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES -Nº-2018 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTAY-PROVINCIA DE AYMARAE-APURIMAC de 02 de abril de 2018.
 - CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTAY - AYMARAE-APURIMAC-2018 de 02 de julio de 2018
- Apéndice n.º 41:** Copia autenticada del informe n.º 006-2018-AL-EXT.MDT-AY-APU. de 28 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 42:** Copia simple del informe n.º 005-2018-LMGP/JS, de 24 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 43:** Copia simple de la carta n.º 056-2018-CST/YCC, de 24 de agosto de 2018.



- Apéndice n.º 44:** Copia autenticada de oficio n.º 297-2023-A- MDT-AYM/APU. de 9 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 45:** Copia simple de la carta n.º 039-2018-GM-MDT-AYM-APU. de 27 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 46:** Copia simple de contrato de servicio de consultoría para la elaboración del expediente adicional n.º 02 y deductivo n.º 02, vinculante al adicional n.º 02 de la obra: Mejoramiento, ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico rural en las comunidades de Visacocha, Chihuapampa, Pampatama, Minune, San Mateo, Huancapuquio y Taquebamba, distrito de Tintay – Aymaraes – Apurímac de 28 de agosto del 2018.
- Apéndice n.º 47:** Copia simple de la carta n.º 061-2018-CST/YCC, de 03 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 48:** Copia autenticada y simple del expediente técnico de adicional 2.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 049-2018-A-MDT-AYM-APU de 07 de setiembre del 2018
 - Memoria descriptiva.
 - 1.1. Adicional n.º 02 (mayores metrados)
 - 1.1.2. Presupuesto del adicional n.º 02 (mayores metrados)
 - 1.1.4. Relación de insumos del adicional n.º 02 (mayores metrados)
 - 1.1.5. Análisis de costos unitarios del adicional n.º 02 (por mayores metrados)
 - 2.1.1.3 Resumen y sustento de metrados deductivo n.º 01 (por menores metrados)
 - 2.1.2.3. Presupuesto deductivo n.º 02 (menores metrados)
 - 2.1.3 Relación de insumos deductivo n.º 02 (por menores metrados)
 - 2.1.4. Análisis de costos unitarios deductivo n.º 02 (menores metrados)
- Apéndice n.º 49:** Copia autenticada del informe n.º 164-2018-DOI/JCVC-MDT, de 6 de setiembre del 2018.
- Apéndice n.º 50:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 070-2018-MDT-AYM-APU, de 6 de setiembre del 2018.
- Apéndice n.º 51:** Copia simple de la carta n.º 44-2018-CSA-RL/CONSORCIO SEÑOR DE ANIMAS. de 27 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 52:** Copia simple de la carta n.º 079-2018-CST/YCC. de 28 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 53:** Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 086-2018-MDT-AYM-APU. de 30 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 54:** Copia simple del acta de recepción de obra de 26 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 55:** Copia simple de la carta n.º 51-2018-CSA-RL/CONSORCIO SENOR DE ANIMAS, de 8 de enero 2018.
- Apéndice n.º 56:** Copia simple de la carta n.º 006-MDT-GM-AY/AP, de 16 de enero de 2019.



- Apéndice n.º 57:** Copia simple de contratos de locación de servicios de Mayra Yessenia Ccasani Bravo.
- Contrato locación servicios n.º 010-2019-MDT-GM-AY/APU. de 15 de enero de 2019.
 - Contrato locación servicios n.º 047-2019-MDT-GM-AY/APU. de 1 de abril de 2019.
 - Contrato locación servicios N.º 071-2019-MDT-GM-AY/APU, del 1 de julio de 2019.
 - Contrato locación servicios n.º 72A-2019-MDT-GM-AY/APU. de 1 de agosto del 2019.
 - Contrato locación servicios n.º 096-2019-MDT-GM-AY/APU, de 16 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 58:** Copia simple de la carta n.º 001-2019 MUN.DISTRITAL TINTAY-AYMARAES/DIUR/MJCB, de 17 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 59:** Copia autenticada del contrato n.º 002-2019-MDT-GM-AY-AP. de 7 de febrero del 2019.
- Apéndice n.º 60:** Copia autenticada de la carta n.º 001-RCHT-ABANCAY, de 5 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 61:** Copia simple de informe n.º 0019-2019 MUN.DISTRITAL TINTAY-AYMARAES/DIUR/MJCB, de 6 de marzo del 2019.
- Apéndice n.º 62:** Copia simple de la carta n.º 009-2019-MDT-AYM/GM, de 5 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 63:** Copia simple de la carta n.º 52-2018-CSA-RL/CONSORCO SEÑOR DE ANIMAS, de 18 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 64:** Copia autenticada de la carta n.º 001-2023-MJCCB, de 4 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 65:** Copia autenticada del acta de conciliación n.º 05-219-CCVA, de 8 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 66:** Copia autenticada de la carta n.º 005-2019 MUN.DISTRITAL TINTAY-AYMARAES/DIUR/MJCB, de 15 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 67:** Copia autenticada del contrato n.º 008-2019-MDT-GM-AY/AP, de 22 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 68:** Copia simple del Informe n.º 0056-2019 MUN.DISTRITAL TINTAY-AYMARAES/DIUR/MJCB, de 23 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 69:** Copia simple del Oficio n.º 23-2023-OCI/0348/SCEHPI-KMGF, de 1 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 70:** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 634 de 23 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 71:** Copias autenticadas y simple del expediente de liquidación técnico financiero.
- Copia simple de la Resolución Gerencial n.º 035-2019-A-MDT-GM-APU, de 18 de junio de 2019.
 - Memoria descriptiva valorizada
 - Planos (33)
- Apéndice n.º 72:** Copias autenticadas de las actas de visita de inspección a la obra:
- Acta de visita de inspección de 13 de setiembre de 2021
 - Acta de visita de inspección de 16 de setiembre de 2021
 - Acta de visita de inspección de 19 de setiembre de 2021



Apéndice n.º73: Copia autenticada y simple de actas de relación de beneficiarios sin UBS

- Acta n.º 01-OCI/0348/SCEHPI de 25 de julio de 2023.
- Acta n.º 05-OCI/0348/SCEHPI de 25 de julio de 2023.
- Acta n.º 08-OCI/0348/SCEHPI de 3 de agosto de 2023.
- Acta n.º 09-OCI/0348/SCEHPI de 3 de agosto de 2023.
- Acta n.º 14-OCI/0348/SCEHPI de 4 de agosto de 2023.
- Acta n.º 16-OCI/0348/SCEHPI de 5 de agosto de 2023.
- Acta n.º 18-OCI/0348/SCEHPI de 6 de agosto de 2023.
- Acta n.º 19-OCI/0348/SCEHPI de 6 de agosto de 2023.
- Copia simple del acta n.º 20-OCI/0348/SCEHPI de 6 de agosto de 2023.
- Acta n.º 21-OCI/0348/SCEHPI de 6 de agosto de 2023.
- Acta n.º 22-OCI/0348/SCEHPI de 6 de agosto de 2023.
- Acta n.º 23-OCI/0348/SCEHPI de 6 de agosto de 2023.
- Croquis de planos comparativos de UBS de acuerdo al expediente técnico y UBS de acuerdo al expediente de liquidación

Apéndice n.º74: Copia autenticada de las cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Chalhuanca, 15 de setiembre de 2023



Pedro Meza Peña
Supervisor



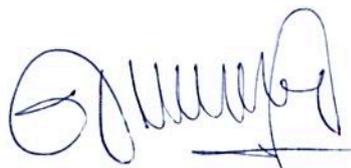
Kennett Magin Guevara Fernández
Jefe de Comisión



Cesar David Guerrero Paredes
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Aymaraes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chalhuanca, 15 de setiembre de 2023



Pedro Meza Peña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Aymaraes

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2023-2-0348-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Funcionarios y servidores de la entidad, aprobaron las modificaciones del expediente técnico de la obra suprimiendo la construcción de unidades básicas de saneamiento para utilizar dicho presupuesto en la construcción de redes de alcantarillado con planta de tratamiento; asimismo, aprobaron el expediente de liquidación de obra pese a no haberse levantado las observaciones planteadas por la entidad en el acta de conciliación, incumpliendo lo estipulado en el expediente técnico y la normativa aplicable, generando perjuicio a 277 beneficiarios por la desatención de la necesidad de dotar de servicio básico de saneamiento.	Jaime Ernesto Jiménez Caichihua	31042257	Alcalde	01/01/2015	25/11/2018	Elegido	-	-		X	
2		Orlando Salcedo Alarcón	31003367	Alcalde	07/09/2018	07/10/2018	Encargado	-	-		X	
3		Vitali Alata Velásquez	43844205	Gerente Municipal	02/04/2018	31/12/2018	Designado	-	-		X	
4		Edwin Cáceres Cervantes	31044443	Asesor legal externo	02/04/2018	31/12/2018	Contratado por locación de servicios	-	-		X	
5		Juan Carlos Vásquez Ccahuana	43659598	Jefe del Área de Infraestructura y Obras	02/01/2018	31/12/2018	Contratado por locación de servicios	-	-		X	
6		Mayra Jessenia Ccasani Bravo	73511888	Directora de la Dirección de Infraestructura Urbano Rural	15/01/2019	30/09/2019	Contratado por locación de servicios	-	-		X	
7		José Abelardo Masías Díaz	41202593	Coordinador de la obra	4/12/2017	30/09/2018	Contratado por locación de servicios	-	-		X	

[Handwritten signatures and initials]

Chalhuanca, 07 de noviembre de 2023.

OFICIO N° 271-2023-CGR-OCI-MPA-APU/0348

Señor:
Mario Flores Pérez
Alcalde
Municipalidad distrital de Tintay
Plaza de armas S/N
Tintay /Aymaraes/Apurímac



Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 006-2023-2-0348-SCE

Referencia : a) Oficio N° 105-2023-CGR/OCI-MPA-0348/APU, de 12 de junio de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante R.C N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021

Me dirijo a usted en el marco del documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó el Servicio de Control Especifico a Hechos Con Presunta Irregularidad a la "Ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico rural, en las comunidades de Visacocho, Chihuapampa, Pampatama, Minune, San Mateo, Huancarpuquio y Taquebamba, distrito de Tintay Aymaraes-Apurímac", a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad distrital de Tintay – Aymaraes, se ha emitido el informe 006-2023-2-0348-SCE, que se adjunta al presente.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al coordinador de la Procuraduría Anticorrupción de Apurímac, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Pedro Meza Peña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Aymaraes
Contraloría General de la República

